



**MARCO DE PLANIFICACIÓN  
AMBIENTAL Y SOCIAL**

*“PROGRAMA DE APOYO A LA ESTRATEGIA DE AMPLIACIÓN DE  
COBERTURA Y ACCESO A LA SALUD” BCIE*

*- 2018 -*

## Índice

Índice.....	2
1. Objetivo y componentes del proyecto.....	3
2. Antecedentes de Salvaguardas Ambiental y Social.....	4
2.1 Antecedentes Área Técnica de Salvaguarda Ambiental.....	5
2.2 Antecedentes Salvaguarda Social.....	7
3. Marco legal e institucional.....	9
3.1 Marco legal e institucional Ambiental.....	9
3.2 Marco legal sobre Patrimonio cultural.....	11
3.3 Marco Jurídico Nacional sobre trabajo infantil.....	12
3.4 Marco Jurídico Nacional para las poblaciones indígenas.....	13
4. Categorización del Proyecto.....	18
5. Ámbito de aplicación.....	19
6. Plan de Gestión Ambiental y Social.....	19
6.1 6.1 Estudio preliminar de impactos ambientales y sociales del proyecto.....	19
6.2 COMPONENTE 1. Fortalecimiento del Registro Nominal de Vacunación Nacional Informatizado.....	19
6.3 COMPONENTE 2. Depósitos Provinciales, Regionales y Vacunatorios Pilotos.....	20
6.3.1 Depósito Central Provincia de Buenos Aires.....	20
6.3.2 Depósitos provinciales y regionales.....	25
6.3.3 Proyecto Piloto de vacunatorios con tecnología de bajo consumo para el uso de energía renovable.....	26
6.4 COMPONENTE 3. Integración. Gestión Responsable de Residuos de Establecimientos de Salud y Sustitución de Químicos Peligrosos.....	28
6.5 COMPONENTE 4. Administración del Programa.....	29
7. Monitoreo y evaluación de las medidas de protección ambiental y social.....	30
Marco Ambiental.....	30
8. Cuadro Resumen de intervenciones del proyecto, impactos negativos, medidas de mitigación y capacidades institucionales.....	32
Anexo I: Normativa nacional en materia de residuos peligrosos.....	36
Anexo II: Normativa provincial en materia de residuos peligrosos.....	37
Anexo III: Normativa provincial vinculada a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs).....	58
Anexo IV: Normativa nacional y provincial en materia de impacto ambiental.....	59
Anexo V: Disposiciones legales sobre patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico.....	61

## 1. Objetivo y componentes del proyecto

El proyecto “Programa de Apoyo a la Estrategia de Ampliación de Cobertura y Acceso a la Salud” contribuirá a fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de Salud de las Provincias en la provisión de salud pública al: (i) Mejorar los sistemas de información basados en la nominalización de la población vacunada (ii) Optimizar las condiciones de aprovisionamiento y utilización de vacunas en las diversas realidades del territorio nacional (iii) Contribuir al desarrollo de la gestión responsable de Residuos de Establecimientos de Salud (RES) y sustitución de químicos peligrosos en el sistema sanitario Centroamericano a partir del aporte metodológico por parte del Área Técnica de Salvaguarda Ambiental Argentina (ATSA).

### **Componente 1 – Fortalecimiento del Registro Nominal de Vacunación Nacional Informatizado**

Este componente estará centrado en fortalecer el Registro Nominal de Vacunación Nacional Informatizado (RNVi) del Sistema Público de Salud Argentino. Con este fin, y en base al diagnóstico realizado sobre Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC) se emprenderán el siguiente conjunto de acciones: (i) Diseño e implementación de sistemas interoperables en provincias que no utilizan Nomivac para la exportación de datos que permita mejorar la calidad y disminuir el tiempo de traspaso. (ii) Incorporación de aquellos vacunatorios que actualmente no se encuentran comprendidos en la red NOMIVAC. (iii) Programación e implementación de una aplicación que permita a los usuarios habilitados registrar, los datos mediante el uso de tabletas o celulares favoreciendo el aumento de la notificación y su oportunidad.

### **Componente 2 –Depósitos provinciales, regionales y vacunatorios Pilotos**

Este componente apunta a mejorar las condiciones de selección, aprovisionamiento, distribución y utilización de vacunas y medicamentos en todo el territorio nacional. Con este fin se abordan las diferentes realidades de un país con la extensión y complejidad de Argentina para garantizar una cantidad y calidad de vacunas necesarias para alcanzar y sostener una cobertura universal de la población. A partir de aquí se distinguen tres acciones distintas: (i) Construcción de 6 Centros de Almacenamiento Provinciales, en jurisdicciones que presentan deficiencias para un almacenamiento seguro de vacunas. (ii) Abordaje de la jurisdicción con mayor concentración de población del país mediante la construcción de 9 depósitos regionales en la Provincia de

Buenos Aires y 1 depósito central provincial en la región metropolitana de la provincia, con capacidad de monitoreo y respuesta rápida de distribución de vacunas en situaciones de emergencia. (iii) Implementación de un Proyecto Piloto de abastecimiento de energía renovable, en 12 vacunatorios de cuatro provincias del país sin provisión de energía eléctrica y con mayor población vulnerable.

### **Componente 3 – Componente de Integración**

Este componente tiene como objetivo generar un espacio de intercambio y seguimiento sobre los avances y desafíos que se presenten en la construcción y promoción de buenas prácticas en materia de gestión ambiental y sustitución de químicos peligrosos. De esta manera, el ATSA plantea un abordaje unificado a los países centroamericanos miembros de BCIE que integren el proyecto, identificando la implementación por parte de los Ministerios de Salud Nacionales de un hospital referente por país, a partir del cual pueda replicarse la experiencia a lo largo del territorio.

Asimismo, la complejidad geográfica que aborda este componente vuelve indispensable la conformación de espacios de intercambio que permitan el correcto traspaso y adecuación de las herramientas y metodología de trabajo proporcionadas por el ATSA.

### **Componente 4 – Administración del Programa**

Este componente estará centrado en la gestión administrativa del Programa de modo de poder garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos. Entre las diversas actividades se destacan la adquisición, distribución y administración de los recursos del programa. Para lograrlo, el proyecto procederá a la planificación anual y operativa de las adquisiciones y supervisará periódicamente el nivel de avance y cumplimiento de los procesos y procedimientos requeridos. A su vez, se identificarán las pautas concretas de articulación entre cada uno de los proyectos y actividades, el tipo de sistema y el flujo de información.

## **2. Antecedentes de Salvaguardas Ambiental y Social**

A través de la Resolución Ministerial 136/2016, se transfirieron a la UFI-S las funciones y competencias de las Salvaguardas Ambiental e Indígena, incorporando los equipos técnicos para trabajar con las salvaguardas de todos los proyectos con financiamiento internacional, ampliando su capacidad de trabajo e impacto. Actualmente con la nueva estructura del

Ministerio de Salud (Decisión Administrativa 307/2018), se establece que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPPSE), debe velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales para la preparación, aprobación y ejecución de los programas y proyectos de acuerdo con las normativas aplicables, garantizando la continuidad de las acciones implementadas desde el Proyecto.

El equipo técnico que conforman las Salvaguardas viene trabajando desde el año 2007 en las salvaguardas del “Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública I (FESP)” (BIRF N°7412), “Proyecto de Emergencia H1N1” (BIRF N°7843), “Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública FESP II” (BIRF N°7993) y “Proyecto de Desarrollo de Seguros Provinciales de Salud- SUMAR” (BIRF N°8062). Actualmente, se continúan ejecutando las actividades correspondientes a los Marcos de Gestión de los proyectos, “Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas no Trasmisibles (BIRF N°8508) y en la reestructuración del “Proyecto de Desarrollo de Seguros Provinciales de Salud- SUMAR” (BIRF N°8516). Asimismo, ambas salvaguardas se encuentran trabajando en la adecuación de proyectos que aún no están en ejecución, entre los que se encuentran “Interrupción de la transmisión del T. cruzi y control de la enfermedad de Chagas en la República Argentina -ETAPA II” (FONPLATA) y del “Programa de Fortalecimiento de Seguros Públicos de Salud CUS-SUMAR” (BIRF).

En líneas generales, se considera que el Ministerio de Salud ha adquirido notable experiencia en el cumplimiento de las salvaguardas para sus proyectos y que las mismas no revisten grado de dificultad dado el abordaje intersectorial con que se trata la temática desde el estado nacional.

### *2.1 Antecedentes Área Técnica de Salvaguarda Ambiental*

En el marco de los proyectos previamente mencionados, el ATSA ha trabajado en:

- (i) Revisiones Iniciales Ambientales (RIAs) en cuatro Laboratorios dependientes del Ministerio de Salud de la Nación. Las revisiones contienen recomendaciones que están siendo implementadas. Se han presentado los resultados de las revisiones al personal de los laboratorios y a otros actores involucrados en la temática, y se han realizado también las jornadas de capacitaciones previstas.
- (ii) Inclusión de Planes de Gestión Ambiental de Obra (PGA) en las licitaciones, donde se contemplen todos los aspectos ambientales y las medidas de prevención y mitigación según se establezcan en una matriz de aspecto – impacto – medidas de prevención y mitigación de impactos.

- (iii) Diagnóstico de la Gestión de Residuos de Establecimientos de la Salud (RES) en 32 hospitales<sup>1</sup> localizados en todas las provincias del país.
- (iv) Planes de Acción-Adecuación en Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud en hospitales situados en todo el territorio nacional.
- (v) Relevamiento del Marco Legal Ambiental de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Anualmente se actualiza la legislación en gestión de residuos hospitalarios vigente a nivel provincial (Disponible en: <http://www.legalud.gov.ar/atlas/categorias/residuos.html>), y municipal en caso de corresponder.
- (vi) Compra de contenedores de RES y distribución a hospitales provinciales y laboratorios de la ANLIS. En todos los hospitales referentes provinciales y los laboratorios, se distribuyeron contenedores que junto a la señalética y la asistencia técnica, contribuyeron a organizar en cada establecimiento el manejo interno de los residuos comunes, biocontaminados y químicos peligrosos.
- (vii) Desarrollo de la Guía Argentina Para La Gestión Racional De Residuos De Campañas Y Centros De Vacunación.
- (viii) Matriz Ponderada de Evaluación de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud<sup>2</sup>. Desde el año 2010 se implementa una herramienta para la evaluación de la gestión de residuos de establecimientos de salud, que ha sido probada y actualizada desde entonces. Con ella se realiza la evaluación de los progresos en la gestión interna de RES. El resultado de las mismas ha permitido verificar a través de un índice, los avances en cada establecimiento y evaluar también el impacto de las actividades realizadas.
- (ix) Guía de Señalética para la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud. Se desarrolló una guía con el fin de brindar una herramienta que permita a los hospitales organizar mediante la misma, el manejo interno de los residuos. Se imprimieron 10.000 ejemplares, que se continúan distribuyendo a los ministerios de salud provinciales, hospitales y centros

---

<sup>1</sup> Para establecer una situación comparable entre hospitales similares en distintas provincias, se adoptó en aquel momento como criterio de selección la cantidad de camas disponibles en relación al nivel de complejidad del hospital. Dado que el mayor impacto ambiental de un establecimiento de salud está dado por la magnitud del mismo y de los servicios que presta, se sostuvo siempre que fue posible un nivel de complejidad III con un rango de cantidad de camas habilitadas entre 120 y 250.

<sup>2</sup> Madero, Martín M., et al. 2010. Matriz Ponderada de Evaluación de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud con Internación. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguarda-ambiental/matriz-ponderada-de-evaluacin.pdf>

de salud<sup>3</sup>.

- (x) Herramienta para Diagnóstico y Gestión de Residuos Químicos Peligrosos en Establecimientos de Salud. Se ha desarrollado una herramienta que permitirá conocer cuáles son los químicos que utilizan los establecimientos de salud argentinos y cómo se utilizan, información que será utilizada para la elaboración de recomendaciones y estrategias para este tipo de residuos.
- (xi) Herramienta para incluir Criterios de Valoración para Compras Públicas Sustentables. Se recomienda incorporar los criterios de compras sustentables a los criterios de evaluación y valorización utilizados en los pliegos de compra, para aplicarlos en el análisis de las ofertas.
- (xii) Desarrollo del Curso Virtual Introductorio de Gestión Integral de Residuos en Establecimientos de Salud.

## 2.2 Antecedentes Salvaguarda Social

La conformación del área de Salvaguarda Social dentro de la DGPPSE permitió no sólo una mirada integral que asegura la coordinación de proyectos para no generar una superposición de trabajo, sino también construir una estrategia propia de manera transversal.

Actualmente, la Salvaguarda indígena trabaja con 23 de las jurisdicciones de Argentina (exceptuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), centrándose en la adecuación de cultural de las acciones de los proyectos antes mencionados. La estrategia de trabajo se ha centrado en dos aspectos: institucional y poblacional.

En lo que respecta a lo institucional, se ha trabajado en tres niveles: a) nacional (fortaleciendo la gobernanza y rectoría sobre políticas públicas interculturales a través del diseño de acciones culturalmente adecuadas de proyectos y programas); b) provincial (fortalecimiento de la capacidad de los ministerios de salud provinciales para aplicar políticas públicas interculturales y la ejecución de proyectos y programas nacionales) y c) local (tanto a nivel municipal como de la red de efectores).

Relacionado a la interculturalidad en las poblaciones, el trabajo se ha centrado en reforzar la participación de las comunidades a través de un proceso de consulta continuo en la ejecución de las acciones de salud que los atañen. Es así que la estrategia de trabajo de la salvaguarda se

---

<sup>3</sup> Unidad de Investigación y Desarrollo Ambiental, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2011) Guía de Señalética para la Gestión de Residuos en Establecimientos de Salud, Disponible en: [http://www.msal.gob.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguarda-ambiental/ANEXO\\_V\\_Guia\\_de\\_Senaletica\\_Gestion\\_de\\_Residuos.pdf](http://www.msal.gob.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguarda-ambiental/ANEXO_V_Guia_de_Senaletica_Gestion_de_Residuos.pdf)

basa en la realización de:

a) Evaluaciones sociales (actualizables cada dos años) que permiten identificar las condiciones socio sanitarias de los pueblos originarios de cada provincia y que son refrendadas por referentes indígenas.

b) Planes para Pueblos Indígenas (PPI), planificaciones provinciales anuales donde se integran las acciones destinadas a pueblos originarios de los distintos programas y proyectos tanto nacionales como provinciales. Los cuales también son consultados y refrendados a referentes indígenas.

Asimismo, se han llevado a cabo en el marco de la Salvaguarda una serie de acciones que han contribuido al fortalecimiento tanto del nivel institucional como poblacional:

- 1) Apoyo a la constitución de Unidades de Salud Indígena provinciales
- 2) Promoción de la adecuación intercultural de establecimientos de salud.
- 3) Capacitación a tomadores de decisión y equipo técnico a nivel provincial y
- 4) Realización de talleres con enfoque intercultural con participación de población originaria, diseñadas para evaluar las necesidades y problemáticas de los pueblos y que funcionan como un espacio de participación y consulta permanente.
- 5) Promoción de la incorporación de la variable étnica y de información de salud desagregada en registros de salud tanto provincial como nacional.
- 6) Apoyo a la incorporación de comunidades originarias dentro de las mesas de trabajo intersectorial de la red de municipios de la Dirección Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.
- 7) Talleres de prevención de enfermedades y de promoción de la salud.
- 8) Adecuación cultural de programas nacionales y provinciales.
- 9) Abordaje intercultural en temáticas específicas en articulación con la OPS.



## 3. Marco legal e institucional

### 3.1 Marco legal e institucional Ambiental

Argentina cuenta con presupuestos mínimos de protección ambiental que establecen la base de las políticas públicas en materia ambiental, las cuales son de cumplimiento obligatorio para las provincias, quienes pueden dictar normas complementarias al respecto y reglamentan su implementación, teniendo la posibilidad de dictar normas más estrictas siempre que respeten los principios de la norma nacional. La ley N° 25.675 General del Ambiente establece los principios rectores de la política ambiental nacional y entre sus objetivos se encuentra el de “Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente<sup>4</sup> para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo”. Esta ley establece como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental la evaluación de impacto ambiental, obligatoria para toda obra o actividad que en el territorio de la Nación sea susceptible de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa. Cada jurisdicción provincial y municipal ha reglamentado el procedimiento administrativo y requerimientos para la evaluación del impacto ambiental de los nuevos proyectos y la adecuación de los existentes.

La Ley N° 24.051 regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en jurisdicción nacional y en caso de producirse un transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos. Esta ley es anterior a la reforma Constitucional de 1994 y no constituye una ley de presupuestos mínimos, sino una ley de adhesión. Cada provincia ha adherido a la ley o sancionado una ley propia basada en los mismos principios, hallándose las diferencias en el procedimiento a cumplir en cada provincia, al existir reglamentaciones específicas por actividad en algunas jurisdicciones, como es en el caso de los residuos generados por establecimientos de salud. El Decreto 831/93 reglamenta la ley 24.051 y establece niveles guía de protección ambiental en materia de residuos peligrosos.

Los establecimientos de salud generan por su actividad residuos peligrosos según la ley N° 24.051 pertenecientes a distintas categorías, además de asimilables a domiciliarios que son los mayoritarios y en ocasiones por su complejidad también radioactivos. La ley define que será considerado peligroso todo residuo que “pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general”. En particular serán

---

<sup>4</sup> Dentro del ambiente, se incluyen los recursos tanto naturales como culturales (Art. 2a).

considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I (define actividades que generan estos residuos, como la fabricación de medicamentos) o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley, ser tóxicos, inflamables, infecciosos, etc. Los establecimientos de salud generan según su complejidad distintas categorías y volúmenes de residuos a tratar como peligrosos cuando estos son infecciosos, inflamables, tóxicos, ecotóxicos, explosivos, corrosivos, irritantes. Estos residuos son generados tanto por los laboratorios como por servicios de apoyo y de atención médica.

Mediante la Resolución SRNyAH N° 413/93 se habilitó el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y la Disposición Nacional del 22/01/2003 creó la Unidad de Residuos Peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable) quien tiene a su cargo los aspectos técnico-legales administrativos del tema y es la autoridad de aplicación nacional en la materia.

En la provincia de Buenos Aires rige la siguiente normativa específica aplicable al proyecto<sup>5</sup>:

- Ley N° 11723, integral del medio ambiente y los recursos naturales, define los parámetros para la radicación industrial y la evaluación del impacto ambiental de proyectos. Reglamenta impacto ambiental en Resolución 538/99, Resolución 15/15.
- Ley N° 11459, regula la radicación de todos los establecimientos industriales.
- Ley N° 11347 de residuos patogénicos. Decreto reglamentario N° 450/94.
- Ley N° 11720, de residuos especiales. Decreto reglamentario N° 806/97;
- Ley N° 13509, establece las condiciones de acondicionamiento térmico para la construcción de nuevos edificios; y
- Ley N° 13592, de gestión integral de residuos sólidos urbanos. Decreto reglamentario N° 1215/10.
- Ley N° 14321, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Por otra parte, la Ley Nacional N° 19.587 y su decreto reglamentario N° 351/79, Ley de Seguridad e Higiene en el trabajo establece los límites de máxima concentración de contaminantes en ambientes laborales. Los residuos peligrosos generados por los establecimientos de salud por sus características implican también riesgos laborales y de contaminación antes de convertirse en residuos, por lo que la normativa en salud ocupacional y seguridad e higiene también debe

---

<sup>5</sup> Sitio web oficial de búsqueda de normativa en la provincia de Buenos Aires: <http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/#>

ser tenida en cuenta en el proyecto para minimizar potenciales impactos sobre el ambiente y la salud pública.

Existe una diversidad de situaciones en cuanto al marco institucional bajo el cual quedan regulados los residuos de establecimientos de salud, estando a cargo su fiscalización a través de los organismos provinciales de salud o de ambiente, siendo en la mayoría de los casos éste último la autoridad de aplicación.

Se adjuntan en el Anexo I, la normativa nacional en referencia a residuos peligrosos, en el Anexo II, la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos en el Anexo III, la normativa provincial vinculada a RAEEs y en Anexo IV la normativa de evaluación de impacto ambiental.

### 3.2 Marco legal sobre Patrimonio cultural

A partir de la reforma constitucional de 1994 comenzó a reconocerse la necesidad de protección del patrimonio cultural por el Estado nacional. Así, la nueva constitución reconoce la obligación del mismo de “proveer la preservación del patrimonio natural y cultural”, correspondiendo a la Nación dictar normas donde se especifiquen los supuestos mínimos de protección, estando las provincias encargadas de dictar las normas necesarias para complementarlas (art. 41) (véase Anexo V).

Asimismo, Argentina ratificó todas las Convenciones de la UNESCO de aplicación al patrimonio cultural, entre ellas la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados (1954) y sus Protocolos Adicionales; la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales (1970) y la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural (1972)<sup>6</sup>

Dentro de las normativas nacionales específicas de nuestro país, se destaca la ley Nacional 25.743/03 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, de aplicación en todo el territorio nacional, sirve como marco a las legislaciones provinciales (Anexo VI). Si bien esta ley reconoce el dominio provincial de los bienes arqueológicos y paleontológicos, es el Estado Nacional quien se reserva la tutela de los mismos. En su artículo 13 destaca que “toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto

---

<sup>6</sup> Para mayor información véase Endere *et al.* 2015  
[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1850-373X2015000100013](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-373X2015000100013)

paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos”. Conforme al Decreto Reglamentario 1022/04, la autoridad de aplicación de la ley a nivel nacional, para todo lo referente al patrimonio arqueológico, es el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), mientras que para el patrimonio paleontológico, lo es el Museo de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia.

### 3.3 *Marco Jurídico Nacional sobre trabajo infantil*

La mayor parte de los países han adoptado leyes que prohíben o imponen severas restricciones al empleo y el trabajo de los niños, en gran medida, impulsados y guiados por normas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Pese a estos esfuerzos, el trabajo infantil sigue existiendo a escala masiva y en ocasiones tiene lugar en condiciones deplorables, en particular, en los países en desarrollo. Este fenómeno es infinitamente complejo, y a ello se debe que el progreso haya sido lento o aparentemente inexistente.

No obstante, la base de una acción determinada y concertada debe ser una legislación en la que se establezca la eliminación total del trabajo infantil como objetivo último de las políticas, y que disponga las consiguientes medidas para lograrlo, y en la que se determinen y prohíban de manera explícita las peores formas de trabajo infantil que se han de eliminar como prioridad. Argentina ratificó los convenios fundamentales de la OIT referidos al trabajo infantil, y adecuó la legislación sobre niñez y aspectos laborales a estas normas internacionales.

- Ley 25.255/2000. Ratificación del **Convenio núm.182** de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, 1999.
- Ley 24.650/1996. Ratificación del **Convenio núm. 138** de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973.
- Decreto 1117/2016. **Determinación de los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores.**
- Ley 26.847/2013. **Código Penal. Incorporación del artículo 148 bis**

La Ley 26.847, promulgada en 2013, incorporó al Código Penal el art.148 bis, que establece:“ Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que

tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.”

- Ley 26.844. **Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

Desde abril de 2013, rige en Argentina esta normativa que amplía los derechos del personal de casas particulares, equiparando su situación con el resto de los trabajadores. En esta línea, la norma estableció la prohibición de contratar a menores de 16 años (art. 9), limitó la jornada de trabajo para el caso de empleados mayores de 16 y menores de 18 años a 6 horas diarias y 36 semanales de labor (art. 11), y prohibió el empleo de menores de 18 años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable de que el empleado o empleada finalice sus estudios (art.12). Asimismo, la nueva norma prohíbe para los menores de 18 años, la contratación bajo modalidad laboral sin retiro, comúnmente denominada “trabajo con cama adentro” (art 13).

- Ley 26.390/2008. **Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.**

Sancionada en 2008, esta ley prohíbe el trabajo infantil y establece modalidades de protección del trabajo adolescente. Fija la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no (art.2). La ley prescribe también un máximo de 3 horas para la jornada laboral y 15 horas semanales, en el caso de los mayores de 14 años y menores de 16 que realicen tareas en empresas de la familia y siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia a la escuela. (art.8). Y prohíbe el trabajo de menores de 18 años en jornadas nocturnas (art.9).

### *3.4 Marco Jurídico Nacional para las poblaciones indígenas*

En la República Argentina existe un cuerpo normativo que protege y garantiza la identidad y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, tanto en la Constitución Nacional como a través de Leyes Nacionales, Provinciales y Convenios Internacionales suscriptos por el estado.

La reforma de la Constitución Nacional del año 1994, con la sanción del artículo 75, inciso 17, que incorpora los derechos de los pueblos indígenas, constituyó un significativo avance en la política de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Argentina. Aún la falta de un desarrollo legislativo conlleva la obligación de readecuar el marco del Estado y sus instituciones en función del reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural.

Se enumeran algunos de los tratados internacionales a los que Argentina adhirió y algunas de las leyes nacionales, por temática, consideradas relevantes para nuestro objetivo:

Tratados internacionales
<i>Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i> (ONU).
<i>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial</i> (ONU).
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> (ONU).
<i>Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural</i> (UNESCO).
<i>Declaración Universal de Derechos Lingüísticos</i> (UNESCO).
<b>Ley 24.071.</b> Ratificatoria del <i>Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo</i> .
<b>Ley 24.375.</b> Ratificatoria del <i>Convenio sobre la Diversidad Biológica</i> . Sancionada 7 Septiembre 1994. Promulgada: 3 Octubre 1994. Publicada: 6 Octubre 1994.
<b>Decreto 1347/1997</b> Ley sobre Diversidad Biológica. Autoridad de Aplicación.
<b>Resolución 91/2003.</b> Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica Bs. As., 27/1/2003.
<b>Resolución 260/2003.</b> Reglamento de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. Bs. As., 10/3/2003.
<b>Ley 24.544</b> Aprobación del Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. Boletín Oficial, 20 de Octubre de 1995.
<b>Ley 25.034.</b> Convenio de integración cultural entre la República Argentina y la República de Bolivia. Sancionada. Octubre 14 de 1998. Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 1998.

Cabe resaltar que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Argentina en julio del año 2000, asume que los Pueblos Indígenas seguirán existiendo como parte de sus sociedades nacionales, manteniendo su propia identidad, sus propias estructuras y tradiciones. Se funda en el principio de que estas estructuras y formas de vida tienen un valor intrínseco que necesita ser salvaguardado, y reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos portadores de derechos específicos.

Asimismo, el Convenio se refiere al desarrollo autónomo y libre determinación de los pueblos, a su capacidad y derecho de decidir y controlar su propio desarrollo, nacional o regional en la medida que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. También plantea que los planes de desarrollo económico de las regiones donde habitan

deberán diseñarse atendiendo al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados y la adopción de los gobiernos a tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, tendientes a la protección y preservación del medio ambiente de los territorios habitados por ellos.

<b>Legislación nacional (por temática específica en salud o relacionada)</b>	
<b>Organización</b>	<p><b>Ley 23.302</b> Crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para protección y apoyo a las comunidades aborígenes. Promulgada el 30 de septiembre de 1985.</p> <p><b>Decreto Nº 155/1989.</b> Decreto reglamentario de la ley 23302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. 17 de Febrero de 1989.</p> <p><b>Resolución 4811/1996</b> Registro de Comunidades Indígenas. Secretaria de Desarrollo Social. Buenos Aires, 08 de Octubre de 1996.</p> <p><b>Decreto 141/2003</b> (Ley de Ministerios - Modificatorio) Ministerio de Desarrollo Social - Funciones y Objetivos.</p> <p><b>Resolución INAI 152/2004 y modificatoria 301/2004</b> que establece la conformación del Consejo de Participación Indígena (CPI).</p> <p><b>Decreto 830/2004</b> Ministerio de Desarrollo Social - Estructura organizativa</p> <p><b>Decreto 163/2005</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Organigramas. Subsecretaría de Coordinación e Innovación B.O. 1/6/2005</p> <p><b>Ley 25.326</b> Principios generales relativos a la protección de datos. Sancionada: Octubre 4 de 2000. Promulgada Parcialmente: Octubre 30 de 2000.</p> <p><b>Ley 24.956</b> Censo Aborigen Boletín Oficial, 28 de Mayo de 1998.</p> <p><b>Ley 25.607.</b> Establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas. Sancionada: Junio 12 de 2002. Promulgada: Julio 4 de 2002.</p> <p><b>Decreto 701/2010</b> establece al INAI como encargado de coordinar, articular y asistir al seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas en la Ley 25517.</p> <p><b>Decreto 702/2010</b> Incorporación al INAI de la Dirección de afirmación de los derechos indígenas.</p> <p><b>Decreto 672/2016</b> Creación del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina.</p>
<b>Identidad Cultural</b>	<p><b>Ley 24.515.</b> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Sancionada: Julio 5 de 1995.</p> <p><b>Ley 24.874</b> Poblaciones Indígenas del Mundo Declárase de interés nacional,</p>

	<p>cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de Las Poblaciones Indígenas del Mundo. Sancionada: Septiembre 3 de 1997. Promulgada: Septiembre 23 de 1997. B.O.: 29/09/97.</p> <p><b>Resolución 170/2005</b> Comité Federal de Radiodifusión Comunidad Mapuche Linares Promulgada 15/03/2005 Publicada 21/03/2005.</p> <p><b>Resolución 931/2005</b> Comité Federal de Radiodifusión Comunidad Mapuche Lefiman Promulgada 02/08/ 2005 Publicada 08/08/2005.</p> <p><b>Ley Nº 25517</b> Deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.</p> <p><b>Ley Nº 25.607</b> Campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios.</p> <p><b>Decreto 700/2010</b> Se crea la Comisión de análisis e instrumentación de la propiedad comunitaria indígena.</p>
<b>Espiritualidad</b>	<p><b>Ley 21.745.</b> Registro de Cultos. Buenos Aires, Febrero de 1977.</p> <p><b>Decreto Nº 2037/1979,</b> 23 de Agosto de 1979.</p> <p><b>Resolución 167/1997,</b> 17 de enero de 1997.</p>
<b>Educación</b>	<p><b>Ley 24.195.</b> Política Educativa. Sistema Educativo Nacional. Estructura del Sistema Educativo Nacional. Sancionada: Abril 14 de 1993. Promulgada: Abril 29 de 1993.</p> <p><b>Resolución 107/99</b> C.F.C. y E. Profesor Intercultural Bilingüe Modalidad Aborígen para la Educación Inicial.</p>
<b>Salud</b>	<p><b>Decreto 455/2000</b> Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos. Bs. As., 8/6/2000.</p>

Dentro de este marco, cada una de las provincias tiene legislación propia sobre el tema (**Anexo VI**)

El Marco Jurídico presentado implica las siguientes acciones

- Reconocer y proteger valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y tomar en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. Los pueblos interesados *deben participar en todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y*



*organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.*

- Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos así como *establecer los medios para el pleno desarrollo de las iniciativas de esos pueblos, y proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
- Adoptar con la participación y cooperación de las comunidades indígenas, medidas para allanar las dificultades de dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. Dicha acción, se traduce en la *consulta a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.*

## 4. Categorización del Proyecto

Por las características y actividades del Proyecto y según los Principios Ecuatoriales (PE) el mismo se encuadra dentro de la categoría B. Esta corresponde a todas aquellas actividades donde los impactos ambientales y sociales son específicos en función del lugar; donde prácticamente ninguno es irreversible, y en la mayoría de los casos pueden adoptarse medidas para mitigar y/o potenciar los efectos positivos de las acciones que serán abordadas en el presente Plan de Gestión Ambiental y Social (en adelante PGAS).

Este Proyecto es consecuente con una clasificación de Categoría B dada la escala limitada de los sub-proyectos propuestos. No se anticipan obras de construcción a gran escala mientras que la mayoría de las actividades implicarían mejoras a las instalaciones existentes, incluyendo equipos y capacitación en todo el país.

Dentro del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) se revisará la situación general del tratamiento de residuos biocontaminados en el país incluyendo el marco legal, cuestiones de cumplimiento de normas, consideraciones de gestión y capacidades provinciales. Algunos de estos estudios se encuentran en curso y serán integrados a la evaluación. Asimismo, el plan incorporará el desarrollo de capacidad y medidas institucionales para la preparación, supervisión y monitoreo del proyecto desde un punto de partida ambiental y social, a la vez que integre las capacidades de salvaguarda en un componente del proyecto como un output específico y logro del Proyecto a nivel nacional.

El marco aseguraría el cumplimiento de la legislación a nivel nacional y sub-nacional en relación con la legislación que regula la evaluación ambiental y el otorgamiento de habilitaciones, y el derecho de las poblaciones indígenas a una mayor participación en las cuestiones de salud que los atañe. Las actividades de construcción también se registrarán por los estándares sanitarios y de seguridad tanto nacionales como internacionales. Para la revisión de impactos potenciales y prácticas corrientes de tratamiento de residuos se requerirá una lista de verificación y, en determinados casos, evaluaciones ambientales y la propuesta de medidas de mitigación o de generación de capacidad, según corresponda. El uso de Planes de Tratamiento de Residuos Biocontaminados también puede ser integrado sobre la base de tipologías e inversiones de sub-proyectos. El Plan se construirá sobre el Marco de Gestión Ambiental y el Plan de Acción Ambiental existentes según los proyectos BIRF, así como también sobre la experiencia adquirida en la implementación del Proyecto. Las funciones de supervisión basadas en el nivel nacional del proyecto y varios sub-proyectos se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y Social y los

costos vinculados se incluirán en los presupuestos del proyecto general y costos del sub-proyecto.

El Plan de Gestión Ambiental y Social posee como fin el de otorgar un marco de protección socio-ambiental, al Proyecto de “Programa de Apoyo a la Estrategia de Ampliación de Cobertura y Acceso a la Salud”, y está orientado a prevenir y mitigar los impactos ambientales y sociales negativos que se generarán durante la ejecución del proyecto. Asimismo, pretende instalar en los servicios de salud en Argentina, una capacidad de respuesta para la prevención y mitigación de impactos derivados de su actividad, en un todo de acuerdo con los requerimientos y Política Ambiental y Social del Banco Centroamericano de Integración Económica<sup>7</sup>.

## 5. Ámbito de aplicación

El Marco de Planificación Ambiental y Social será ejecutado en todo el territorio nacional.

## 6. Plan de Gestión Ambiental y Social

### 6.1 Estudio preliminar de impactos ambientales y sociales del proyecto

En función de las actividades previstas por el programa, se identificaron las distintas acciones de intervención sobre las cuales debe existir resguardo ambiental y social.

### 6.2 COMPONENTE 1. Fortalecimiento del Registro Nominal de Vacunación Nacional Informatizado

La informatización de los sistemas de información, tiene un impacto positivo por la disminución en el consumo de papel. Asimismo, puede producirse un incremento en la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) por el recambio de equipos y residuos de sus insumos (cartuchos de tintas y tonner).

Se formularán recomendaciones para que estos residuos se incorporen a un sistema de gestión integrado a los planes locales de gestión de RAEEs, para evitar potenciales impactos ambientales en aguas y suelos si son dispuestos sin tratamiento acorde a la peligrosidad de sus componentes.

---

<sup>7</sup> Política Ambiental y Social del Banco Centroamericano de Integración Económica. Disponible: [https://www.bcie.org/fileadmin/public/novedades/publicaciones/normativas/politica\\_ambiental\\_y\\_social\\_del\\_bcie.pdf](https://www.bcie.org/fileadmin/public/novedades/publicaciones/normativas/politica_ambiental_y_social_del_bcie.pdf)

En caso de no existir planes locales de gestión de RAEs, se elaborarán recomendaciones específicas para cada caso.

Respecto al Marco Social, se prevé fortalecer el registro de la variable étnica en los registros producidos por el sistema de información NOMIVAC, así como su inclusión en los diferentes registros provinciales, lo cual permitirá obtener información de salud susceptible a ser utilizadas para la toma de decisiones sobre acciones específicas dirigidas a la Población Originaria. Para ello se plantea realizar talleres de capacitación a efectores y responsables provinciales del NOMIVAC, a fin de lograr un mayor registro de dicha variable.

### 6.3 COMPONENTE 2. Depósitos Provinciales, Regionales y Vacunatorios Pilotos.

#### 6.3.1 Depósito Central Provincia de Buenos Aires

En el caso del Depósito Central de la provincia de Buenos Aires, el mismo posee un déficit mayor a todas las provincias antes señaladas. Mientras debería cubrir 1700 M3 para garantizar un stock de seguridad que permita abastecer a las diferentes regiones, el mismo sólo tiene capacidad para 128 M3. Se trata de la construcción de un depósito que no sólo debe aumentar su capacidad de almacenamiento de forma considerable (en 1573 M3), sino que debe contar con el espacio necesario para un depósito provincial. A su vez, la complejidad y concentración poblacional de esta provincia, requiere más que cualquier otro territorio, de un monitoreo constante que pueda prever oportunamente situaciones de riesgo.

La construcción de un almacén central que funcione como depósito que posea distintos rangos térmicos en la provincia de Buenos Aires precisa de la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible previo a su habilitación y construcción. Se deberá presentar una Memoria Técnica con los detalles del proyecto y cumplir con el procedimiento administrativo que marca la ley 11723 para impacto ambiental en la provincia. Sin la Memoria Técnica no es posible determinar con anticipación la categoría de impacto ambiental sobre la que recae el proyecto. La Resolución 15 del año 2015 establece la documentación que deberá presentarse para obtener la Declaración de Impacto Ambiental para cualquier proyecto pasible de ocasionar un impacto negativo en el ambiente.

Los impactos asociados al depósito serán por la construcción y también en etapa de funcionamiento por movimiento de vehículos para transporte y por generación de residuos posiblemente peligrosos generados por el normal funcionamiento del establecimiento.

La zona seleccionada para la localización del proyecto ya posee otras construcciones de bajo a

mediano impacto ambiental en la ciudad, y la construcción de depósitos no implica un impacto ambiental sustantivo o diferente al de otras construcciones ya existentes y autorizadas. Sin embargo, se deberá consultar al a OPDS por requerimientos específicos.

En consecuencia, se establecerá la realización de los estudios ambientales pertinentes requeridos por la autoridad de aplicación, respondiendo a la Ley Nº 11723 y normativa complementaria, definiendo a priori un relevamiento preliminar.

### 6.3.1.1 Relevamiento preliminar

#### 6.3.1.1. A Descripción y ubicación del predio, definición del entorno

El predio seleccionado para la construcción del depósito central provincial está ubicado en la localidad de Melchor Romero, al sudoeste del centro del partido de La Plata, dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires de Buenos Aires (RMBA) (Figura 1). Se encuentra en la Calle 174 entre 518 y 519 (Figura 2).

La Región Metropolitana de Buenos Aires, se ubica desde el punto de vista biogeográfico en la transición de las regiones Pampeana, del Espinal y Paranaense o Delta (Cabrera 1994). Si bien la caracterización ecológica no es relevante para el sitio de estudio ya que está urbanizada en su mayor porcentaje, se realiza una breve descripción de las comunidades biológicas detalladas para el área.

Actualmente la mayor parte de esta fisonomía vegetal y asociaciones de especies se encuentra modificada debido al crecimiento y expansión de los asentamientos metropolitanos, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el conurbano bonaerense y el Gran La Plata. Por ello, es muy poco lo que queda como relicto de vegetación nativa, hallándose ésta junto a las vías de ferrocarril, alambrados y campos abandonados luego de muchos años. La ciudad suele caracterizarse por presentar una cobertura vegetal fragmentada, poco estratificada y con predominio de especies exóticas: ornamentales o especies adaptadas a ambientes intervenidos<sup>8</sup>. En la zona del predio, las especies mayormente difundidas desde fines del siglo pasado son las que componen el arbolado urbano: fresno, plátano, tilo y jacarandá.

Entre la fauna autóctona de la ecorregión Pampeana se destacan aves como el chimango, carancho, chingolo, torcaza, gorrión, tero común y el hornero, entre otras. Asimismo, entre los roedores se encuentran el cuis, la laucha manchada y el ratón de pastizal. Además de las especies autóctonas típicas de la región, se introdujeron otras con gran capacidad de adaptación

---

<sup>8</sup> White JG, Antos M, J Fitzsimons y G Palmer, 2005. Non uniform bird assemblages in urban environments. The influence of streetscape vegetation. *Landscape and Urban Planning* 71:123-135.

a los ambientes urbanos, tales como la rata y el ratón, varias especies de cucarachas y, entre las aves, el gorrión, la paloma doméstica y el estornino pinto.

En el caso de la fauna, al igual que para la flora, el listado de especies mencionadas es potencial. La cantidad de especies presentes se encuentra reducida en las áreas pobladas, siendo posible encontrar aquéllas con mayor capacidad de adaptación al ambiente urbano y resistente a la contaminación. Si se analiza el ensamble de aves, la urbanización favorece sólo a unas pocas especies y perjudica a la mayoría, ya que son muy susceptibles a los cambios en la estructura y composición del hábitat, por estar directamente ligadas a los espacios verdes, siendo los árboles su principal soporte. Estudios de Blair (1999) y Blair y Launer (1997) concluyen que en las ciudades, las aves nativas disminuyen mientras que las exóticas invasoras llegan a representar más del 80% del total. De esta manera, los centros urbanos presentan generalmente mayor abundancia de aves y menor riqueza de especies, con predominio de exóticas. Según el COA La Plata, las especies que más se destacan son Calandrias, chingolos, horneros, tordos, ratoneras, jilgueros, cabecita negras, benteveos, pájaros carpinteros, loros, tijeretas, colibríes, palomas manchadas y zorzales colorados. Según Aves Argentinas, en el partido de La Plata hay cada vez más aves rapaces, loros y palomas, y menos gorriones, jilgueros y chingolos.

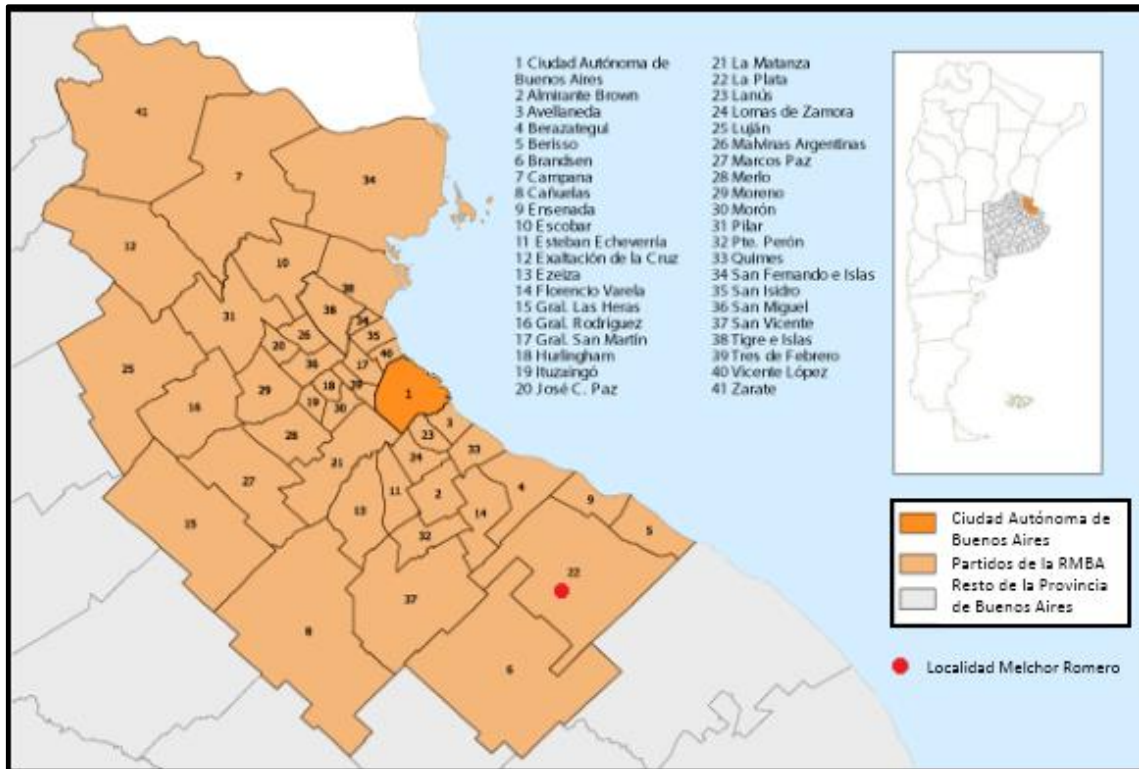


Figura 1: Localidad Melchor Romero, Partido de La Plata, Región Metropolitana de Buenos Aires. Fuente: Elaboración personal en base al Observatorio del Conurbano Bonaerense.





**Figura 2: Ubicación del predio en calle 174 entre 518 y 519, localidad de Melchor Romero**

#### 6.3.1.1. B Descripción Recursos Culturales Físicos

Como ya se mencionó, en nuestro país, la ley Nacional 25.743/03 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, de aplicación en todo el territorio nacional, sirve como marco a las legislaciones provinciales (Anexo VI). Si bien esta ley reconoce el dominio provincial de los bienes arqueológicos y paleontológicos, es el Estado Nacional quien se reserva la tutela de los mismos.

En la Provincia de Buenos Aires rige la Ley 10.419/86, que creó la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, de carácter honorario, y tiene a su cargo la planificación, ejecución y control de las políticas culturales de conservación y preservación de los bienes muebles o inmuebles declarados como bienes del patrimonio cultural. Pueden ser objeto de tal declaración bienes muebles o inmuebles, incluidos entre estos últimos los sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos, provinciales o municipales, o privados que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, así como su entorno natural o paisajístico (art. 7, inc. f).

Si bien la ubicación del predio donde se llevará a cabo la construcción no presenta antecedentes de presencia de bienes culturales, al realizarse obras que impliquen remoción de tierra siempre existe la posibilidad de hallazgos fortuitos de restos arqueológicos, históricos, prehistóricos y/o paleontológicos. Es por ello el plan de gestión ambiental de obra deberá incluir los procedimientos correspondientes ante un hallazgo fortuito, adecuándose tanto a la ley Nacional

25.743/03 como a la ley 10.419/86 de la provincia de Buenos Aires.

#### 6.3.1.1. C Medidas de mitigación

Las medidas de mitigación deberán establecerse en el proceso de elaboración de la Memoria Técnica o estudio de impacto ambiental que soliciten las autoridades en impacto ambiental y habilitaciones de la Provincia de Buenos Aires y estarán orientadas a reducir o eliminar los impactos en las etapas de construcción y operación del depósito. El plan de gestión ambiental del predio debe prever el manejo de residuos peligrosos a generarse por el normal funcionamiento del depósito y también ante contingencias o accidentes. Es necesario el desarrollo de normas internas para la reducción de impactos ambientales y sobre la salud de los trabajadores, cumpliendo con la normativa específica vigente en Argentina y en caso de no existir específica, con las mejores prácticas disponibles y posibles de aplicar.

#### 6.3.1.1. D Marco de Planificación para Reasentamiento Involuntario (MPR)

El propósito del MPR es describir los principios del reasentamiento, las disposiciones institucionales y los criterios de diseño que se han de aplicar a los planes de reasentamiento relativos a los proyectos que se prepararán durante la ejecución del Programa en caso de que surja la necesidad. Si bien el proyecto no contempla realizar intervenciones que den lugar a reasentamiento involuntario de ningún tipo, se tiene en cuenta el presente marco a los efectos de ser aplicado ante situaciones imprevistas que inevitablemente requieran la privación de tierras. Su objetivo es establecer las medidas para garantizar que las personas reasentadas involuntariamente por el Proyecto mejoren, o por lo menos reestablezcan, los niveles de vida anteriores al desplazamiento<sup>9</sup>. Para tal fin definirá: (i) los principios y objetivos del reasentamientos, (ii) el marco legal que rige la reasentamiento de población, la adquisición de predios y la ocupación del espacio público, (iii) el procedimiento para la preparación de los planes de reasentamiento, incluyendo los criterios de elegibilidad de la población beneficiaria, (iv) los procedimientos en caso de reclamos y mecanismos de resolución de conflictos, (v) los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación y, (vi) la organización institucional y las fuentes de financiación.

---

<sup>9</sup> El término 'desplazamiento' se aplica no solo al traslado físico de actividades habitacionales, económicas y/o sociales, sino también a la afectación de dichas actividades aun cuando no haya traslado.



### 6.3.2 Depósitos provinciales y regionales

Este componente busca contribuir a la ampliación y modernización de la Cadena de Frío en todo el territorio nacional, por medio de la puesta en valor de plantas edilicias existentes, fortalecimiento del espacio de almacenamiento y condiciones adecuadas para garantizar la cantidad y calidad de vacunas necesarias en cada lugar.

La refuncionalización de depósitos provinciales permitirá garantizar las buenas prácticas y facilitar una logística adecuada a lo largo del país. Así, a través del diagnóstico realizado por DICEI (2016) se relevaron las provincias con mayores falencias para el almacenamiento deberían tener respecto a su población, relevada por el último censo (2010) y proyectada a 2020.

A continuación se ilustra la información en una tabla, a modo de resumen:

Provincia	Población proyectada a 2020	Capacidad M3 de almacenamiento disponible(2016)	Capacidad de M3 de almacenamiento proyectado a 2020	Déficit de M3 de almacenamiento necesarios
Chubut	618.994	31	60	29
Corrientes	1.120.801	68	100	32
Jujuy	770.881	46	70	24
Neuquén	664.057	30	65	35
San Juan	718.217	35	80	45
Rioja	393.391 531	31 31	40 40 9	9

Se propone entonces la construcción edilicia de Depósitos Provinciales con la capacidad requerida en condiciones que optimicen el mantenimiento de la cadena de frío para las vacunas con espacios suficientes para la preparación y organización de las vacunas y, complementariamente, la posibilidad de almacenar materiales descartables.

En segundo lugar, se identifica un escenario muy diferente, en la provincia de Buenos Aires, la cual concentra en su territorio la mayor densidad poblacional del país. Particularmente en 4 Regiones Sanitarias (V, VI, VII y XII) que conforman el área metropolitana de la provincia, se encuentra su mayor concentración, con el 70% de la población de esta jurisdicción.

De acuerdo a la verificación de la capacidad de frío actual y proyectado, contrastada con el relevamiento a nivel técnico efectuado por la Provincia de Buenos Aires, se establece la necesidad de mejorar el estado y capacidad de depósitos ubicados en las Regiones Sanitarias de la provincia que requieren de mayor almacenamiento debido a la población que contienen. De

este modo se define la refuncionalización de los siguientes depósitos en cada una de las regiones:

Región Sanitaria	Población proyectada a 2020	Porcentaje de población de Provincia de Buenos Aires	Necesidad de M3 de almacenamiento proyectado a 2020	Depósitos a refuncionalizar en cada región
V	3.515.946	20%	280	3
VI	4.231.174	24%	380	4
VII	2.530.145	14%	230	1
XII	1.993.579	11%	200	1
Total	12.270.844	70%	1090	9 Depósitos

Para cada proyecto, se incluirá en el análisis general una matriz de aspecto – impacto – medidas de prevención y mitigación de impactos, a incorporar a la licitación pública de construcción junto con la obligación del contratista de presentar un Plan de Gestión Ambiental de Obra donde se contemplen todos los aspectos ambientales y las medidas de prevención y mitigación según se establezcan en la matriz; indicando los aspectos particulares a cumplir según el caso de cada uno de los proyectos.

Dentro de los aspectos ambientales, deberán contemplarse aquellos referidos a patrimonio cultural, incluyendo restos históricos, arqueológicos y/o paleontológicos, acorde a ley Nacional Nº 25.743/03 y las normativas provinciales (Anexo V). Esto deberá ser especialmente tenido en cuenta en el caso que las obras de remodelación/construcción impliquen remoción de tierra.

### *6.3.3 Proyecto Piloto de vacunatorios con tecnología de bajo consumo para el uso de energía renovable*

La DICEI ha realizado un relevamiento pormenorizado de aquellos efectores de salud que no cuentan con energía eléctrica, dificultando la conservación de las vacunas e insumos, relevando más de 250 puestos de salud en estas condiciones, en áreas rurales y alejadas de los centros urbanos, con muy baja densidad de población, dispersos en 17 provincias argentinas.

En base a esto, la DICEI seleccionó 4 provincias (Chaco, Chubut, Salta y Santiago del Estero), con tres vacunatorios cada una, cuya población presenta mayor vulnerabilidad, priorizando la presencia de población indígena. En estos 12 vacunatorios se instalarán equipos de energía solar para garantizar la continuidad en el suministro de energía a fin de transformar estas postas de vacunatorios eventuales (utilizados solamente en campañas de vacunación puntuales) en

vacunatorios regulares.

#### *6.3.3.1 Impacto ambiental potencial*

El proyecto implementará el plan piloto en las provincias de Chaco, Salta, Chubut y Santiago del Estero. La instalación de vacunatorios con criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables brinda de mayor estabilidad y autosuficiencia a la infraestructura en zonas rurales y es replicable a zonas urbanas para reducir la necesidad de consumo de energía proveniente de fuentes fósiles. A su vez, su instalación requerirá tener en cuenta la generación de nuevos residuos, los cuales deberán ser manejados como residuos peligrosos en provincias que pueden no disponer en las áreas a definir planes específicos o logística disponible para el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES). A su vez, es probable que los vacunatorios en zonas rurales también consuman gasoil o gas para generar electricidad, refrigeración o calefacción, que también deberá ser considerado para evitar la contaminación por estos residuos en los vertederos locales o en los mismos parajes rurales, ya que es complejo autoabastecerse únicamente con energías renovables.

Se desarrollarán recomendaciones específicas cuando se determine la localización y características precisas de los vacunatorios a construir y las fuentes de energía renovables a implementar.

#### *6.3.3.2 Impacto social potencial*

Una de las mayores barreras de acceso a la vacunación se observa en poblaciones rurales (poblaciones pequeñas de no más de 2.000 habitantes o dispersas en grandes extensiones) que no cuentan con vacunatorios cercanos o presentan barreras geográficas de acceso a los mismos, que pueden deberse a cuestiones de estacionalidad, distancia, presencia de caminos adecuados y/o medios de transporte accesibles. Entre estas comunidades, dentro de las provincias seleccionadas para el proyecto piloto, se encuentran comunidades indígenas, a las que es importante brindar cobertura de manera oportuna y sostenida.

Muchas provincias tienen desarrollado un trabajo sostenido a través de programas sanitarios y en inmunizaciones con sus propios agentes sanitarios, cuyo trabajo ha logrado consolidar la estrategia de vacunación en esa población, reconociéndola como un derecho. En la actualidad, en estos sectores se realizan campañas de vacunación con una periodicidad prefijada y determinada tanto por las planificaciones provinciales como por la estacionalidad, dado que las vacunas deben ser trasladadas al lugar en vehículos adaptados para su conservación. La posibilidad de contar con vacunatorios estables cercanos implica una importante mejoría en la

regularidad y el mejor cumplimiento de los calendarios de vacunación, redundando en una mejor calidad de vida para las poblaciones.

El impacto a nivel de las poblaciones originarias de dicha acción es positivo, pero la presencia de vacunatorios regulares presenta también desafíos que requerirán una serie de adecuaciones culturales, a fin de que los pueblos originarios conozcan y se apropien de estos espacios.

Las adecuaciones culturales sugeridas dependerán de las características propias de las comunidades que se beneficiarán de estos vacunatorios en las provincias seleccionadas para el proyecto piloto. En líneas generales, las mismas estarán orientadas a lograr una apropiación de los vacunatorios por parte de los usuarios, instalando hábitos de vacunación oportuna y regular (especialmente importante en los niños).

Se plantea que la adecuación para la atención de población indígena en estos vacunatorios sea organizada a través de las Unidades de Salud Indígena provinciales, priorizando la articulación interprogramática y la participación de la población. Se sugiere que la misma se plantee en el marco de dos etapas:

- 1) Diagnóstico del estado de vacunación de la población a cargo del efector, llevada adelante por agentes sanitarios y personal médico.
- 2) Plan de acción del vacunatorio para incrementar la cobertura de vacunación y lograr instalar hábitos de vacunación regular y oportuna en la población. El mismo será llevado a cabo por parte del personal de salud del centro, en consulta con referentes de la población a cargo. Puede incluir, entre otros, comunicaciones radiales, audiovisuales y gráficas, así como capacitaciones y talleres participativos.

#### *6.4 COMPONENTE 3. Integración. Gestión Responsable de Residuos de Establecimientos de Salud y Sustitución de Químicos Peligrosos*

Las actividades de dicho componente presentan una oportunidad de mejora para el Ministerio de Salud Nacional y para los Ministerios Provinciales, fortaleciendo el trabajo realizado desde las unidades de Salvaguarda y Salud Ambiental.

El trabajo de fortalecimiento institucional para países centroamericanos miembros de BCIE que integran el COMISCA: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Belice, generará un impacto positivo en el intercambio a nivel nacional de las buenas prácticas en materia de gestión ambiental y sustitución de químicos peligrosos.

---

6.5 *COMPONENTE 4. Administración del Programa*

No se relevaron efectos que requieran medidas de mitigación ambiental ni adecuaciones culturales dentro de las acciones de este componente. Siendo las Salvaguardas parte de las áreas encargadas de la gestión del programa, se identifica una oportunidad de mejora en el fortalecimiento mediante el trabajo articulado entre los programas y las autoridades provinciales de Salud Ambiental e Indígena para logrando un desarrollo institucional

## 7. Monitoreo y evaluación de las medidas de protección ambiental y social

El monitoreo de la salvaguarda social es llevado a cabo por el equipo de Salvaguarda Social (DGPPSE), con probada experiencia en la temática. Las acciones del presente proyecto serán integradas en los Planes para Pueblos Indígenas (PPI) que llevan a cabo anualmente las provincias y son refrendados por referentes de pueblos originarios. Así, las instancias de monitoreo serán las mismas ya establecidas en la ejecución de los proyectos que forman parte del PPI de cada provincia (p. ej. FESP II, Proteger, Sumar, entre otros).

El monitoreo de la salvaguarda ambiental en su conjunto, se realiza por el cuerpo especializado de ejecución del Área Técnica de Salvaguarda Ambiental (DGPPSE).

Asimismo, se realizará una planificación anual para cada una de las actividades que permitirá evaluar el desempeño del sistema de salvaguarda.

### *Marco Ambiental*

Las evaluaciones ambientales se han realizado a través del análisis “a priori” de los componentes y subcomponentes del Proyecto, teniendo en cuenta como antecedente las acciones ejecutadas en los Proyectos de la cartera del Banco Mundial. El Proyecto en general, con sus componentes y subcomponentes, responde a impactos potenciales de carácter reversibles y también prevenibles y en tal sentido se definen las medidas de prevención y mitigación necesarias para minimizar los impactos ambientales negativos.

La construcción de obras de infraestructura se realiza en predios cerrados, ya destinados en general a la actividad para la cual se construye. Se considera en forma particular el impacto de operación de cada una de las obras y para ello se refuerza el sistema de gestión de residuos peligrosos en cada jurisdicción. Las actividades del Proyecto, están relacionadas directamente con una mayor generación de residuos peligrosos en todas las jurisdicciones locales (provincia y municipios), impacto que constituye el factor común a todos los componentes que implican nueva infraestructura del proyecto. Estos niveles y su descripción son:

- Generadores de residuos de establecimientos de salud: en ellos se generan residuos asimilables a domiciliarios en proporción mayoritaria, biocontaminados y químicos peligrosos.

Se trabajará en la mejora de la gestión interna y externa de residuos de acuerdo a las posibilidades de gestión y tratamiento de cada provincia.

- Ministerios de salud provinciales: de ellos dependen los establecimientos de salud que producen los impactos. Son los responsables de establecer la rectoría en la materia de gestión de residuos de establecimientos de salud y para ello la salvaguarda ambiental trabaja directamente sobre ellos concieniciando y capacitando sobre las directrices y acciones que debe establecer en el ámbito de su jurisdicción para los establecimientos de salud.

- Organismos ambientales encargados del control y la fiscalización de los establecimientos generadores y tratadores de residuos de establecimientos de salud: el diagnóstico de situación indica deficiencias por falta de recursos económicos para la fiscalización pero también de recursos humanos especializados. La salvaguarda ambiental prevé la capacitación técnica específica para los equipos de los organismos ambientales.

- Plantas de tratamiento de residuos reciclables: los establecimientos de salud, que incluyen a sus depósitos y vacunatorios generan grandes volúmenes de materiales reciclables de buena calidad que constituyen plásticos, papeles, cartones y de manera potencial residuos de obra que puedan ser reciclados o reutilizados.

- Plantas de tratamiento de residuos peligrosos: los residuos biocontaminados y los químicos generados en los establecimientos de salud son residuos peligrosos para la Ley 24.051 como para normativa local. Estas plantas implican la gestión externa de los residuos peligrosos; la salvaguarda realiza evaluaciones sobre las mismas sólo a efectos de discutir medidas de mejoras sobre estos establecimientos con las autoridades locales.

Todas las medidas adoptadas se realizan bajo el marco ambiental nacional y provincial vigente y con la información previa a las autoridades ambientales locales. El siguiente cuadro incluye el análisis de impactos para cada uno de los componentes y subcomponentes.

## 8. Cuadro Resumen de intervenciones del proyecto, impactos negativos, medidas de mitigación y capacidades institucionales.

Componente	Producto	Actividades	Descripción/Aspecto	Impactos Potenciales +/-	Medidas de prevención y/o mitigación / Oportunidades de mejora
<b>Componente 1 Fortalecimiento del Registro Nominal de Vacunación Nacional Informatizado</b>	Implementación de un registro informatizado en los vacunatorios de las jurisdicciones. Contar con personal capacitado en el registro del dato en cada jurisdicción. Contar con la tecnología para registro digital en cada jurisdicción	<b>(i)</b> Diseño e implementación de sistemas interoperables en provincias que no utilizan NOMIVAC para la exportación de datos. <b>(ii)</b> Incorporación de aquellos vacunatorios que actualmente no se encuentran comprendidos en la red NOMIVAC. <b>(iii)</b> Programación e implementación de una aplicación que permita a los usuarios habilitados registrar, los datos mediante el uso de tabletas o celulares favoreciendo el aumento de la notificación y su oportunidad	Generación de RAEES	La informatización de los sistemas de información puede producir un incremento en la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) por el recambio de equipos y residuos de sus insumos (cartuchos de tintas y tonner). Disminución en el consumo de papel (+)	Se formularán recomendaciones para la gestión de RAEES
			Fortalecer el registro de la variable étnica en el NOMIVAC		Oportunidad de mejora: - Contar con información de salud desagregada para pueblos originarios. Actividades: - Promover la implementación del registro de la variable étnica en los registros provinciales. - Capacitaciones a efectores y responsables provinciales.
<b>Componente 2. Depósitos Provinciales, Regionales y Vacunatorios Pilotos.</b>	Mejorar las condiciones de selección, aprovisionamiento, distribución y utilización de vacunas y medicamentos en todo el territorio nacional para garantizar una cantidad y calidad de vacunas necesarias para alcanzar y sostener una cobertura universal de la población	<b>ii)</b> Construcción de un depósito central provincial en la región metropolitana de la provincia, con capacidad de monitoreo y respuesta rápida de distribución de vacunas en situaciones de emergencia, de 1700M3 para aumentar la capacidad de almacenamiento de forma considerable (en 1573 M3).	- Etapa de construcción: Actividades y movimiento generado por la construcción. Sobre el suelo, el agua, el aire y la infraestructura pre-existente. - Etapa de funcionamiento: Generación de RES Generación de RAEES	- Etapa de construcción: Molestia posible por ruidos y vibraciones generados por las actividades y el movimiento propio de la construcción. Posible contaminación sobre el suelo, el agua y el aire. Posible hallazgo fortuito de restos arqueológicos, históricos, prehistóricos y/o paleontológicos - Etapa de funcionamiento: Molestias por movimiento de vehículos para transporte y	<b>i)</b> Se realizará un Plan de Gestión Ambiental de Obra, que incluya protocolo ante hallazgo de restos culturales. Se realizará una Memoria Técnica o estudio de impacto ambiental que soliciten las autoridades en impacto ambiental y habilitaciones de la Provincia de Buenos Aires Se formularán recomendaciones para la gestión de RES. Se tiene en cuenta el Marco de Política de Reasentamiento del Ministerio de Interior a los efectos de ser aplicado ante situaciones



				<p>generación de residuos posiblemente peligrosos derivados del normal funcionamiento del establecimiento.</p> <p>La utilización de dispositivos para monitorear la temperatura en el traslado de las vacunas puede producir un incremento en la generación de RAEES</p>	<p>imprevistas que inevitablemente den lugar a reasentamiento involuntario.</p> <p>Se formularán recomendaciones para la gestión de RAEES</p>
		<p><b>i)</b> Construcción de 6 Centros de Almacenamiento Masivos Provinciales, en jurisdicciones que presentan deficiencias para un almacenamiento seguro de vacunas.</p> <p><b>ii)</b> Construcción de 9 depósitos regionales en la Provincia de Buenos Aires</p> <p><b>(iii)</b> Implementación de un Proyecto Piloto de abastecimiento de energía renovable, en 12 vacunatorios de cuatro provincias del país sin provisión de energía eléctrica y con mayor población vulnerable.</p>	<p><b>i) y ii)</b> Etapa de construcción: Actividades y movimiento generado por la construcción.</p> <p>Sobre el suelo, el agua, el aire y la infraestructura pre-existente.</p> <p>Etapa de funcionamiento: Generación de RES</p> <p><b>iii)</b> Instalación de equipos de energía solar</p>	<p><b>i) y ii)</b> Etapa de construcción: Molestia posible por ruidos y vibraciones generados por las actividades y el movimiento propio de la construcción.</p> <p>Posible contaminación sobre el suelo, el agua y el aire.</p> <p>Posible hallazgo fortuito de restos arqueológicos, históricos, prehistóricos y/o paleontológicos</p> <p>Etapa de funcionamiento: Molestias por movimiento de vehículos para transporte y generación de residuos posiblemente peligrosos derivados del normal funcionamiento del establecimiento.</p> <p><b>iii)</b> Su instalación requerirá tener en cuenta la generación de nuevos RAEES.</p> <p>Pueden garantizar continuidad en el suministro de energía para el mantenimiento de las vacunas a temperatura controlada (+). Mayor estabilidad y autosuficiencia a la infraestructura en zonas rurales y es replicable a zonas urbanas para reducir la necesidad de consumo de energía proveniente de fuentes fósiles (+)</p>	<p><b>i) y ii)</b> Se realizará un Plan de Gestión Ambiental de Obra, que incluya protocolo ante hallazgo de restos culturales.</p> <p>Se formularán recomendaciones para la gestión de RES.</p> <p>Se realizarán capacitaciones en gestión de RES</p> <p><b>iii)</b> Se formularán recomendaciones para la gestión de RAEES</p>

			Nuevos centros vacunatorios en áreas con población vulnerable		<p>Oportunidades de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor accesibilidad de la población a la vacunación</li> </ul> <p>Acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuación para la atención a población originaria que incluyan diagnóstico y plan de acción</li> </ul>
<p><b>Componente 3. Integración. Gestión responsable de residuos de establecimientos de salud y sustitución de químicos peligrosos</b></p>		<p>I. Sustitución de químicos peligrosos            II. Fortalecimiento institucional para el desarrollo de un sistema de gestión responsable            III. Difusión de avances para el intercambio y la cooperación regional</p>	<p>Capacitación y fortalecimiento de hospitales seleccionados para su instalación como Centros de Referencia de gestión de RES y reemplazo de mercurio.            Capacitación y entrenamiento en la gestión de RES, con transferencia de herramientas y metodología de trabajo específicas diseñadas por ATSA.            Se trabajará con las Unidades de Salud Ambiental de cada país, o referente designados del Ministerio de Salud, así como con equipos locales de establecimientos de salud.            Articulación regional por medio de instancias de trabajo colaborativo en la que se pueda transmitir la experiencia de trabajo y permita la constitución de comité u unidad regional Centroamericana de Salvaguarda a funcionar una vez terminado el proyecto</p>	<p>- El trabajo de fortalecimiento institucional para países centroamericanos miembros de BCIE que integran el COMISCA: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Belice, generará un impacto positivo en el intercambio a nivel nacional de las buenas prácticas en materia de gestión ambiental y sustitución de químicos peligrosos.</p>	<p>Oportunidad de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el Ministerio de Salud Nacional y para los Ministerios Provinciales, fortaleciendo el trabajo realizado desde las unidades de Salvaguarda y Salud Ambiental.</li> </ul>

<b>Componente 4. Administración del Programa</b>		Garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos.	Se identificarán las pautas concretas de articulación entre cada uno de los proyectos y actividades, el tipo de sistema y el flujo de información.	-	Oportunidad de mejora: - Siendo las Salvaguardas parte de las áreas encargadas de la gestión del programa, se prevé su fortalecimiento mediante el trabajo articulado entre los programas y las autoridades provinciales de Salud Ambiental e Indígena para lograr un fortalecimiento institucional.
----------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo I: Normativa nacional en materia de residuos peligrosos.

Se puede mencionar entre la normativa nacional a tener en cuenta en relación con los residuos peligrosos la siguiente:

- Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente N°25.675
- Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios N°25.612
- Ley N° 23.922 que Aprueba el convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
- Ley de Residuos Peligrosos 24.051
- Ley N° 25.831 de Presupuestos Mínimos de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental
- Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- Ley N° 25.018. Disposiciones Generales. Responsabilidad y transferencia. Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos. Financiación
- Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Gestión y Eliminación de PCBs
- Ley N° 27.356. Aprueba el Convenio de Minamata sobre la eliminación del Mercurio.
- Res. N° 1792/14 del Ministerio de Salud de la Nación en la que se aprueban las Directrices Sanitarias Para La Señalización De La Gestión Interna De Residuos En Establecimientos De Atención De La Salud.
- Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad y su Decreto Reglamentario N° 351/79.
- Resolución (MSAS) N° 19/98 (Procedimientos ante accidentes de trabajo en trabajadores de la salud con riesgo de adquirir infecciones virales).

## Anexo II: Normativa provincial en materia de residuos peligrosos.

Se puede mencionar entre la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos la siguiente:

### BUENOS AIRES

- **Constitución**

Art. 28.- “... La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales...”*

### RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)

**Ley N° 11.720/95** (modificada por Ley N° 13.515/06) – Ley de Residuos Especiales. Obtención del Certificado de Habilitación Especial.

**Decreto N° 806/97 (Modificado por Decreto 650/2011)** – Reglamenta la Ley N° 11.720

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS(Biocontaminados)**

**Ley N° 11.347/92** (modificada por Ley N° 12.019/97) – Ley de Residuos Patogénicos.

**Decreto N° 450/94** (modificado por Decreto N° 403/97) – Reglamenta la Ley de Residuos Patogénicos N° 11.347/92

**Resolución N° 2311/31** - De los establecimientos generadores de residuos patógenos.

**Resolución N° 469/97** - Requerimientos para los transportistas de residuos patógenos.

**Resolución N° 374/98** - Incineración de residuos industriales, especiales y patógenos.

**Resolución N° 591/98** - Manifiestos de transporte de residuos especiales y residuos patogénicos.

**Resolución N° 418/99 (modificado por resolución 322/01)** - Formularios de certificados de tratamiento de residuos, de disposición final de residuos especiales y patogénicos.

**Resolución N° 2148/01** - Centros de tratamiento y disposición final de residuos especiales y patogénicos.

**Resolución N° 963/02** - Centros de tratamiento o disposición final de residuos especiales y patogénicos fuera de la provincia.

**Resolución N° 1503/03** - Regulación de la disposición final de residuos patogénicos

**Resolución N° 1350/07** - Unidad de control de transportistas de residuos industriales, patógenos y de ropa de mediano y alto riesgo sanitario.

**Resolución N° 85/12** - Manifiesto obligatorio para el transporte de residuos patogénicos

---

## CATAMARCA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley 4865/95** - Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento. Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24.051. Crea el Registro de Generadores y Operadores de RRPP.

**Decreto N° 473/01** - Reglamenta el Registro de Generadores y Operadores de RRPP. Certificado de Aptitud Ambiental. Requisitos para su obtención. Tasas y sanciones. Declaraciones Juradas

- **RESIDUOS PATOGENICOS(Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley 4865/95 y su reglamentación al haber adherido a la Ley Nacional N° 24.051

---

## CHACO

- **Constitución**

Art. 38. – *“Todos los habitantes de la Provincia tiene el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para reservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.*

*Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente:*

5. *El control del tránsito de elementos tóxicos; **la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.***

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 3.946/93 Reglamentada parcialmente** - Generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos, generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial. Registro provincial de Generadores y Operadores de residuos peligrosos. Certificado Ambiental. Manifiesto. Declaración jurada. Deroga la ley N° 3768 que adhería a la Ley Nacional N°24.051

**Decreto N° 578/05** – Reglamenta la Ley 3946/93

**Ley N° 6.484** - Deroga la Ley 3481 (de residuos contaminantes de establecimientos sanitarios)

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 6.484/10** - Residuos patogénicos. Objeto. Definición. Prohibición. Recolección. Autorización. Tratamiento. Coordinación de actividades. Sanciones y responsabilidades. Derogación los art. 19, 20 y 21 de la ley 3.946.

---

## CHUBUT

- **Constitución**

Artículo 110. *“Quedan prohibidos en la Provincia la introducción, el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 3742/92** – Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 1.675/93** – Reglamenta la Ley Nacional N° 24.051 a la que adhirió por Ley 3.742/92.

**Ley N° 5439/05 – Código Ambiental**

Título VI – De los Residuos Peligrosos – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Art. 71.- Prohíbe la instalación de plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la jurisdicción provincial, cuando estos fueran producidos fuera de su territorio. La prohibición se hace extensiva a la permanencia transitoria o temporaria, salvo los casos de transporte a que se hace mención en los artículos precedentes.

Deroga la Ley 3.742/92 como consecuencia del nuevo ordenamiento en materia de normativa ambiental. Se mantiene vigente el Decreto 1.675/93 que reglamenta la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 993/07** – Reglamentación parcial del Título VI “De los Residuos Peligrosos” de la Ley 5439/05 (Código Ambiental) – Gestión Integral de los Residuos Petroleros.

**Decreto N° 185/09** – Reglamentación de la Ley N° 5439.

**Decreto N° 1003/16** - Modificación de artículos 9,12,13,15,17,27,30,34,35,36,45,52,53,54 del anexo 1, del decreto 185/09.

**Ley N° 3739** - Prohibición de ingreso a la Provincia de todo tipo de Residuos tóxicos, no biodegradables, con fines industriales de depósitos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS – BIOPATOGENICOS(Biocontaminados)**

**Ley 5439/05 – Código Ambiental**

---

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



- **Constitución**

Artículo 27.- *“La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:*

*-La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgo.*

*- Minimizar volumen, y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento recuperación y disposición de residuos.*

*- Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.”*

Artículo 28.- *Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:*

1. *La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.*

2. *La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.*

## **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 2.214/06** - Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Decreto N° 2020/2007** - Reglamenta la Ley 2.214 de residuos peligrosos.

**Ley N° 1.820/05** - Prohíbe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.

**Resolución N° 177/2017**—Establece las condiciones y requisitos mínimos para sectores de acopio de residuos peligrosos generados, para el almacenamiento transitorio en puntos de generación y para el almacenamiento transitorio en establecimientos generadores de residuos patológicos o biopatogénicos

- **RESIDUOS PATOGENICOS(Biocontaminados)**

**Ley N° 154/99** (modificada por ley 747/02) – Ley de Residuos Patogénicos: regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos proveniente de las actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal. La ley N° 747/02 modifica aspectos referidos al tratamiento de los residuos patogénicos y a la inscripción en el registro, incineración y los efluentes.

**Ley N° 2.203/06** – Ley de Ropa Hospitalaria - Tiene por objeto “prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad”.

**Decreto N° 1706/98** - Régimen de regulación de residuos hospitalarios *“Art. 1.– Los hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias, centros de investigaciones biomédicas y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas, quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.”*

**Decreto N° 1886/01** - (modificado por Decreto N° 706/05) Reglamenta la Ley N° 154 de Residuos Patogénicos. Aprueba el Manual de Gestión de Residuos Patogénicos, los formularios Manifiesto de transporte de residuos patogénicos para transitar dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Modelo de planillas de control de residuos a rubricarse y presentarse ante la Autoridad de Aplicación, las inscripciones en los Registros y Tarjetas de control de residuos patogénicos.

---

## CÓRDOBA

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos

## RESIDUOS PELIGROSOS

**Ley N° 7.343/85** (modificada por Ley N° 8.300/93) – Ley de Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa Y Mejoramiento del Ambiente.

**Decreto N° 458/00** – Reglamenta la Ley 7343

**Decreto N° 2.131/00** - Reglamentario de la Ley 7343 (Evaluación de Impacto Ambiental). Los operadores de residuos peligrosos deben cumplir con el respectivo aviso de proyecto o estudio de impacto ambiental, según corresponda, para poder ser habilitados.

**Decreto N° 1551/11** – Reglamentación del artículo 36 del capítulo VI de la Ley provincial N° 7343.

**Ley N° 8.973/02** – Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 y sus Anexos. Régimen de Desechos Peligrosos.

**Decreto N° 2149/04** – Reglamentario de la Ley N° 8.973/02 – En su artículo 3º Prohíbe el ingreso a territorio provincial de residuos peligrosos provenientes de otras provincias, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento y disposición final en plantas ubicadas en territorio provincial y habilitadas a tal efecto. En caso de ser residuos en tránsito se fijará en la autorización respectiva el máximo tiempo posible de residencia en la Provincia para cada caso y los carriles de tránsito específicos.

**Resolución N° 1378/09** - Establece el Régimen de Transporte de Residuos Peligrosos aplicable a quienes ejerzan la actividad de transporte de los residuos mencionados dentro de la provincia.

### **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 8.973/02 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 y el **Decreto N° 2.149/04 Anexo 1 art. 14.**

---

## **CORRIENTES**

- **Constitución**

Art. 53.- *“El Estado Provincial fija la política ambiental ... promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños...”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 5.394/99** – Adhesión a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93. Generación,

Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 5.394/99 al haber adherido a la Ley Nacional N° 24.051

---

## ENTRE RÍOS

- **Constitución**

Art. 83.- *“El Estado promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energías renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 8.880/94** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

**Decreto 603/06** - Prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos peligrosos procedentes de otras provincias, salvo que su destino sea para tratamiento y disposición final en plantas habilitadas para tal fin en esta jurisdicción. Crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

**Decreto 3499/16** - Provincia y municipalidades emitirán el certificado ambiental anual.

- **RESIDUOS BIOPATOGENICOS (Biocontaminados) Ley N° 8.880/94** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 6.009/00** – Reglamenta la Ley N° 8.880/94 en lo relativo a Residuos Biopatogénicos.

---

## FORMOSA

- **Constitución**

Contiene previsión referida a residuos radioactivos. Art. 38. Prohibición.

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 1.135/94** - Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS(Biocontaminados)**

**Ley Nº 1.210/96** – Residuos Patogénicos. Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final. El artículo 42 prohíbe el ingreso de residuos biopatogénicos a la provincia.

**Decreto Nº 91/99** – Reglamentario de la Ley Nº 1.120/96. Categorías de generadores. Certificado de Funcionamiento Sanitario.

---

## JUJUY

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 5.011/98** – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

**Ley Nº 5.063/98** – Ley General del Ambiente

El inciso f) del artículo 4º establece como uno de los objetivos de la ley La regulación de factores ajenos a los recursos naturales y que puedan afectar el ambiente, tales como residuos, sustancias tóxicas y peligrosas, olores y cualquier forma de energía. El inciso l) del artículo 6º considera como uno de los factores que deterioran el ambiente a la acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios.

Por su parte el artículo 127 establece que:

*“El Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la autoridad de aplicación, deberá reglamentar todo lo relativo a la generación, introducción, transportes, manipulación, tratamiento y disposición final de las sustancias tóxicas o peligrosas, con el objeto de prevenir la contaminación ambiental o daños a la salud humana y a los demás seres vivos.”*

*En la elaboración de las normas pertinentes, deberá tenerse en cuenta:*

a) *Los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y en la Ley N° 5011 De Adhesión a la Ley Nacional N°24.051;*

b) *La legislación nacional vigente, incluyendo todos los tratados internacionales incorporados al derecho argentino;*

c) *La legislación de las demás provincias de la región, con el objeto de lograr una regulación homogénea y coherente en la materia.*

*El poder de policía relativo al cumplimiento de las normas que se dicten será ejercido por la autoridad de aplicación. “*

Finalmente el artículo 128 establece que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, prohíbase la introducción al territorio provincial de sustancias, materiales o residuos tóxicos o peligrosos, y cuyo único objeto sea su disposición final, depósito, almacenamiento o confinamiento.”*

**Decreto N° 6002/06** - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

**Resolución N° 220/05** - Autoriza el formulario de Manifiesto, de uso obligatorio para documentar la generación, el transporte, el tratamiento y/o la disposición final de residuos peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Decreto N° 6002/06** - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

**Decreto N° 6.003/06** – Reglamenta la Ley General del Ambiente (5063/98) en lo que hace a Residuos Patogénicos. Definición. Clasificación. Disposiciones generales para el Generador. Manejo, recolección y transporte interno. Almacenamiento.

---

## LA PAMPA

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos.

- **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Ley 1.986/02** – Gestión Integral de Residuos: Apruébese la Carta Acuerdo de Cooperación Técnica no Reembolsable para el Proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa suscripta con fecha 5 de noviembre de 2001 por la Subsecretaría de Ecología ante el Banco Interamericano de Desarrollo, con el objetivo de utilizar recursos provenientes del Fondo del Reino Unido de Cooperación Técnica, para otorgar una cooperación no reembolsable destinada a la contratación de servicios de consultoría para apoyar la ejecución del proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa, elaborado oportunamente por el Consorcio Provincial para la Basura (COPROBA), integrado por Municipios, Cooperativas y la Subsecretaría de Ecología.

**Ley 2.455/09** - Prohíbe la entrega de bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxi - biodegradables, biodegradables o hidro degradables, para transporte de mercadería.

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 1466/93** – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

**Decreto Nº 2054/00** – Reglamenta Ley Nº 1466/93 – Determina que se consideran residuos patológicos los establecidos por la Ley Provincial Nº 1586 y su Decreto Nº 756/97

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

**Ley Nº 1586/94** – Regula el tratamiento de residuos patológicos.

Art. 5 “Prohíbese la introducción y transporte de residuos patológicos provenientes de otras jurisdicciones, provinciales, nacionales o extranjeras en territorio de la provincia”

**Decreto Nº 756/97** – Reglamenta la Ley Nº 1586/94. Crea el Registro Provincial de Generadores de Residuos Patológicos.

---

## LA RIOJA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 8735/10** – Residuos peligrosos. Generación, manipulación, transporte y tratamiento. Deroga las leyes 6214 y 7591. Adhesión a ley nacional 24.051.

**Ley Nº 6250/96** - Artículo 1º “Queda prohibido en el territorio de la provincia de La Rioja la introducción y el depósito de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo”

**Ley N° 7.735/05** - Aprueba Convenio Función Ejecutiva con la UTN sobre estudios de impacto ambiental y tecnología tratamiento de residuos patógenos y peligrosos.

**Ley N° 7591** - Creación del Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas.

**Ley N° 7508** - Adhiere a la Ley Nacional N°25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la gestión de los PCBs.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS(Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 8735/10 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

---

## MENDOZA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 5917/92** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051.

**Decreto N° 2625/99** – Reglamenta la Ley de Residuos Peligrosos

**Decreto N° 851/2002** - Aclaración de los términos del Decreto 2625/1999 reglamentario de la Ley de Residuos Peligrosos N° 5917.

**Decreto N° 875/2006** - Se establece el límite de antigüedad para los vehículos que transporten residuos peligrosos.

**Resolución N° 667/8** - Metodología para el registro de generadores, transportistas y operadores. Modificada por resolución 542/11 en su artículo 3.

**Decreto N° 2669/00** – Llamado a inscripción Y1, Y2 e Y3

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 7168/03** – Residuos Farmacéuticos y Patogénicos

**Decreto N° 2108/05** – Reglamenta la Ley N° 7168



**Decreto N° 212/10** – Modifica los arts. 3º, 4º, 5º, 15, 16, y sus Anexos

**Ley N° 8126** - Publicada: 30/12/2009. Ratificación del Decreto 1562/2009 que adjudica el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos.

**Ley N° 7629** - Ratificación del Decreto 2106/2004 que ratifica convenios interjurisdiccionales sobre residuos patogénicos.

**Resolución N° 507/10** - Registro provincial de generadores y gestión interna de residuos patológicos y/o farmacéuticos.

**Resolución N° 2091/10** - Modificación decreto 507/10.

---

## MISIONES

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 2899/91** - Prohibición de almacenamiento, tratamiento, disposición final y recuperación de desechos radioactivos y peligrosos provenientes de terceros países o provincias, en el territorio de la Provincia.

**Ley N° 3.664/00** – Adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051

**Convenio de colaboración** – En noviembre del año 2000 se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación (SDSyPA) y la Provincia de Misiones por el que la SDSyPA inscribe en su Registro en forma provisoria a los titulares de las actividades consignadas en el artículo 1º de la Ley N° 24.051, que desarrollen las mismas en el territorio provincial, hasta tanto se implemente el Registro Provincial, conforme la Ley Provincial de Adhesión N°3664/00

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 3.664/00 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

**Ley N° 4297** - Plan ambiental de eliminación de residuos urbanos y patológicos de misiones.

**Ley N° 4.504** - Instrumenta Mecanismos para la Manipulación Transporte Tratamiento Reposición Retorno y Disposición Final de Pilas y Baterías en el Marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos.

---

## NEUQUÉN

- **Constitución**

Art. 91. – “Queda prohibido en el territorio de la Provincia el ingreso de residuos radioactivos, peligrosos o susceptibles de serlo”

- **RESIDUOS ESPECIALES(Peligrosos)**

**Ley N° 1875/90** – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

**Ley N° 2.205/96** – Prohibición de ingreso. Art. 1º: *“Prohíbese en la Provincia de Neuquén la introducción, el transporte, la circulación, el depósito transitorio o permanente, ya sea bajo las formas de repositorio; reservorio o basurero, de residuos o desechos radioactivos provenientes de combustible nuclear, centrales o plantas de procesamiento, originados en el Territorio nacional o provenientes del extranjero. La Prohibición se extiende a los residuos o desechos de origen químico o biológico de carácter peligroso y/o tóxico o susceptible de serlo.”*

**Decreto N° 2.656/99** – Al reglamentar la Ley N° 1875/90 de “Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, (T.O. Ley N° 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo VIII que contiene las “Normas para el manejo de los Residuos Especiales” y determina la aplicación subsidiaria de la Ley Nacional N° 24.051.

- **RESIDUOS PATÓGENOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 1875/90** – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

**Decreto N° 2.656/99** – Al reglamentar la Ley N° 1875/94 de “Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, (T.O. Ley N° 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo IX que contiene las “Normas para el tratamiento de los Residuos Patógenos”.

---

## RIO NEGRO

- **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

**Ley N° 2599/93** - Residuos o desechos patológicos. Normas que deberán cumplimentar los establecimientos sanitarios.

**Ley N° 3.250/98** (modificada por **Ley 3455/00**) – Ley de Residuos Especiales – Gestión - Manifiesto  
En su artículo 23 establece: “Prohíbese el ingreso, transporte y almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos provenientes de otras jurisdicciones al territorio provincial que no cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación”

**Resolución N° 1570/03** - Registro Provincial de Generadores y Operadores de residuos biopatológicos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 2.599/93** – Actividades sanitarias que generan residuos patológicos.

**Decreto N° 971/06** – Reglamenta la Ley N° 2.599/93 – Crea el Registro de Generadores y Operadores (Transporte y Tratamiento Final) de Residuos Biopatológicos.

---

## SALTA

### Constitución

El art. 85 establece que *“Los residuos tóxicos tienen un destino reglado por la Legislatura, en salvaguarda de la ecología y de la vida de las personas. Se prohíbe el ingreso de residuos radioactivos en todo el territorio de la Provincia.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 7070/00** – Ley de Protección del Medio Ambiente – Arts. 113 a 120 – El art. 113 considera peligrosos a los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional N°24.051 o que tengan algunas de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo II de la misma. El art. 119 establece que las personas físicas o jurídicas que generen, transporten, procesen o dispongan residuos peligrosos están obligadas a inscribirse en los registros que la autoridad de aplicación de la Ley debe habilitar a tal fin;

además establece la obligatoriedad de documentar las operaciones por medio de Manifiestos de Transporte.

**Decreto N° 3097/00** – Reglamenta la Ley N° 7070/00. En sus artículos 185 a 199 se refiere el tema. Aclara que la generación, manipulación, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos queda sometida a la Ley Nacional N° 24.051 cuando su generación se realice en territorios sometidos a jurisdicción nacional o cuando generados en una jurisdicción provincial se traten o dispongan en otra jurisdicción. Cuando los residuos se generen en territorio provincial y su tratamiento y disposición final se realice también en Salta, la competencia es exclusiva de la provincia.

- **RESIDUOS SANITARIOS (Biocontaminados)**

**Decreto N° 698/200** - Residuos patológicos generados por establecimientos de salud públicos y privados

**Decreto N° 972/2006** Se designa competente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en las funciones de gestión y fiscalización de residuos patológicos.

---

## SAN JUAN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 6.665/95** (modificada por **Ley N° 7802/07**) – Adhesión a la Ley Nacional N°24.051.

**Decreto N° 1211/07** – Aprueba el reglamento de la Ley N° 6.665/95.

**Ley N° 7802** - Modifica art.4 ley 6665. Crea el registro provincial de generadores, operadores y transportistas.

**Resolución SSMA N° 234/04** – Crea una Comisión Especial de Evaluación y Determinación de Requisitos para autorización, renovación y funcionamiento de las plantas de tratamiento.

**Resolución SSMA N° 220/07** - Establece la obligación de las empresas que realicen tratamiento de residuos peligrosos, la expedición de un Certificado de Destrucción y Disposición Final, como constancia para el Generador.

**Resolución SSMA N° 221/07** – Crea el “Registro de empadronamiento de generadores de residuos peligrosos”

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

**Ley N° 6.550/94** - Ley de Tratamiento, Manipulación, Transporte y Disposición Final de los Residuos Patogénicos.

**Ley N° 7.764** - Sustituyese el Artículo 121 de la Ley N° 6141 y sus modificatorias.

**Ley N° 499** - tratamiento manipuleo transporte disposición final de los residuos patogénicos

**Resolución N° 199/01** - Registro provincial de generadores patológicos

---

## SAN LUIS

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° IX- 0335/04** – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

**Decreto N° 1.322/96**– Habilita el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

**Decreto N° 2092/06** - Reglamenta la Ley IX-0335/04 de Residuos Peligrosos.

**Decreto N° 3042/98** - Registro Provincial de Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos.

**Resolución N° 61/14** – Aprueba el Modelo Oficial de Manifiesto de Transporte, de uso obligatorio para los generadores y generadores-operadores inscriptos en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS(Biocontaminados)**

**Decreto N° 3105/09** Aprueba la reglamentación de los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional N° 24.051.

A los efectos de la presente reglamentación son considerados residuos patológicos, todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semi- sólido, líquido o gaseoso, que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad, toxicidad, teratogenicidad, o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, el agua, o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos tóxicos.

Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica, odontológica o veterinarias, maternidades, laboratorios de análisis clínicos o de investigación científica biológica, y en general centros de salud humana o animal, centros de investigación biomédica y en aquellos que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de ciertos requisitos

---

## SANTA CRUZ

### Constitución

Art. 73.- *“...Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**LEY N° 2.567/00** (modificada por Ley N° 2.703) - Regula el Régimen de Tratamiento de los Residuos Peligrosos, deroga la anterior ley 2.155 por la que se prohibía en el ámbito de la provincia la construcción de incineradores para los desechos petroquímicos y los residuos peligrosos. Sin adherir expresamente a la Ley 24.051.

**Decreto N° 712/02** (modificado por **Decreto N° 3316/04**) reglamenta la Ley 2.567, creando el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y aprueba X Anexos.

**Disposición SMA N° 2/02** Habilita el Registro Provincial de Generadores, transportistas y

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS(Biocontaminados)**

**LEY Nº 2.567/00** (modificada por Ley Nº 2.703) – Regula los Residuos Peligrosos y Biopatogénicos. Deroga la Ley Nº 2.155

**Decreto Nº 712/02** reglamenta la Ley 2.567 y define residuos biopatogénicos.

---

## SANTA FE

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 11.717/99** – Ley General del Ambiente.

**Decreto Nº 1844/02** – Reglamenta los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 11.717/99 regulando la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

**Ley Nº 9847** – Habilitación y fiscalización de los establecimientos relacionados con la salud de las personas

**Resolución S.M.A. y D.S. Nº 94/2003** (modificado por **Resolución S.M.A. y .D. S Nº 124-2003**) –**Ley Nº 12.249/04** - peligrosos, tóxicos

**Decreto Nº 274/10** (modificado Por Decreto 1334/11)- Aprobación del Reglamento General para el Transporte por Carreteras de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

**Decreto Nº 388/00** (modificado por Decreto Nº 1758/00) – Aprueba el Régimen para el manejo y tratamiento de los Residuos Patológicos establecido por la Res. SMAyE Nº 69/98

---

## SANTIAGO DEL ESTERO

### Constitución

Capítulo V, del Medio Ambiente- artículo 35º: Calidad de vida.

“Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos.”

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 6.080/94** - Adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 de residuos peligrosos y al Decreto Reglamentario Nº 831/93.

**Ley Nº 6.311** Declara a todo el territorio de la Pcia. de Santiago del Estero zona libre de residuos nucleares y/o industriales

- **RESIDUOS PATOGENICOS(Biocontaminados)**

Se rige por la Ley provincial Nº 6.080/94 en tanto adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 y al Decreto Reglamentario.

Sin perjuicio de ellos, la provincia sancionó la Ley Nº 5.159 de Radiofísica Sanitaria.

---

## TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley Nº 105/93** – (modificada por la ley Nº 1119/16) Ley de Residuos Peligrosos - Art. 1.– “La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.”

**Decreto Nº 599/1994**-Reglamentación de la Ley Provincial 105/93 de Residuos Peligrosos.

**Ley Nº 666** - Prohibición de Instalación de Hornos Pirolíticos en Ejidos Urbanos. **Decreto Nº 1951/10** - Prohibición de Hornos Pirolíticos en el Ejido urbano - Aclaración de Términos.



- **RESIDUOS PATOLÓGICOS(Biocontaminados)**

Se encuentran alcanzados por las normas establecidas en el Ley N 105/93 de residuos peligrosos (arts. 19, 20 y 21) y su reglamentación.

---

## TUCUMÁN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

**Ley N° 6.605/94** (modificada por Ley N° 6.943/99) – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 – Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

**Resolución 38/08** – Registro único de generadores de residuos patológicos.

**Resolución DMA N° 196/10** - Se establece el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Peligrosos

**Resolución N° 28/2012** Residuos Industriales. Protocolo de proyecto de obras de disposición de vinaza, cachaza, cenizas y agua de lavado de caña de azúcar en el embalse de Rio honda. Aprobación.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS(Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 6.605/94 (modificada por Ley N° 6.943/99) en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051.

## Anexo III: Normativa provincial vinculada a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)

### BUENOS AIRES

**Ley N° 14.321.** Pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs).

### CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Ley N° 2807.** Medidas para la gestión de aparatos electrónicos en desuso.

### CHACO

**Ley N° 7345.** Gestión y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

**Decreto N° 869.** Reglamenta Ley N° 7345.

### CHUBUT

**Resolución N° 12/13.** Gestión de pilas y baterías.

### LA RIOJA

**Ley N° 9373** - Programa de Reciclado de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos

### SAN JUAN

**Ley N° 8362.** Establece el marco General para la gestión integral de equipos informáticos fuera de uso y residuos de artefactos eléctricos y electrónicos.

### SAN LUIS

**Ley IX-881 2014** - Pautas, obligaciones y responsabilidades inherentes a una gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)

## Anexo IV: Normativa nacional y provincial en materia de impacto ambiental.

Normativa de evaluación de impacto ambiental

Jurisdicción	Normativa Aplicable		
	Ley	Decreto	Resolución
<b>Normativa Nacional</b>	Ley 25.675 Ley 26.331 Ley 24.196 Ley 24.051		
<b>Buenos Aires</b>	Ley N° 11.459 (actividades industriales) Ley N° 11.723 (actividades no industriales) Ley 11.720	Decreto N° 1741/96	Res. SPA N° 538/99
<b>Ciudad de Buenos Aires</b>	Ley N° 123 Ley N° 452 (modif.) Ley N° 2.216	Decreto N° 222/2012	Resolución SSMA N° 873/04
<b>Catamarca</b>	Ley N° 5.070		
<b>Chaco</b>		Decreto N° 1726/07	
<b>Chubut</b>	Ley N° 4032 (ley general de ambiente) Ley 5.439	Decreto N° 185/2009	
<b>Córdoba</b>	Ley N° 7.343 Ley 8.300	Decreto N° 2131/00	
<b>Corrientes</b>	Ley N° 5.067 modificada por la Ley N° 5.517		
<b>Entre Ríos</b>		Decreto N° 4377/09	Resolución N° 3237/10 Resolución N° 38/10
<b>Formosa</b>	Ley N° 1.060		
<b>Jujuy</b>	Ley N° 5.063	Decreto N° 5980/06 Decreto N° 9067 (audiencias públicas)	
<b>La Pampa</b>	Ley N° 1.914	Decreto N° 2139/03	
<b>La Rioja</b>	Ley N° 7.801 modificada por la Ley 8.355		
<b>Mendoza</b>	Ley N° 5.961 Ley N° 6.649	Decreto N° 2109/94 Decreto N° 820/06 (actividad minera)	Resolución N° 109/00
<b>Misiones</b>	Ley 3079 Resolución 413/02		Resolución N° 228/00
<b>Neuquén</b>	Ley N° 1.875 T.O Ley N° 2.267	Decreto N° 2656/99	
<b>Río Negro</b>	Ley N° 3.266 (mod. por Ley N° 3.335)	Decreto N° 656/04 Decreto N° 1224/02	

Jurisdicción	Normativa Aplicable		
	Ley	Decreto	Resolución
		(Proyectos mineros) Decreto N° 452/05 (Proyectos hidrocarburos)	
<b>Salta</b>	Ley N° 7.070	Decreto N° 3097/00	Res N° 25/2001 Res N° 150/2003 Res N° 152/03 Res N° 375/05 Res N° 394/07
<b>San Juan</b>	Ley N° 6.571 Ley N° 6.800 (modificatoria) Ley N° 7.585 (modificatoria)	Decreto N° 2067/97	
<b>San Luís</b>	Ley N° 5.421 Ley N° 5.690		Resolución N° 17 MMA- 2010
<b>Santa Cruz</b>	Ley N° 2.658 (mod. por Ley N° 2.792)	Decreto N° 07/06	
<b>Santa Fe</b>	Ley N° 11.717	Decreto N° 101/03	
<b>Santiago del Estero</b>	Ley N° 6.321, 6.841 (EIA áreas forestales)	Decreto 506/02	
<b>Tierra del Fuego</b>	Ley N° 55	Decreto N° 1333/93	
<b>Tucumán</b>	Ley N° 6.253	Decreto N° 2.204/91 Decreto N° 2203/91 (establece el Consejo Provincial de Economía y Ambiente)	Resolución DMA N° 116/03 (mod. Por 25/04, 8/04 y 179/08)

## Anexo V: Disposiciones legales sobre patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico

Aquí se detallan las disposiciones legales tanto a nivel nacional como a nivel de las provincias en las que se realizará la adecuación y/o construcción de depósitos nacionales y provinciales (Componentes 2 y 3).

### A NIVEL NACIONAL

#### **Ley Nacional 25.743**

Sancionada en 2004, el objetivo de la Ley Nacional es la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo y tiene aplicación en todo el territorio de la Nación.

Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

La ley determina que forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Según estipula la Ley el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá como funciones ejercer la tutela y defensa del Patrimonio Arqueológico, y por lo tanto, deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.

Asimismo la ley establece que son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente. Decreto reglamentario 1022/04.

#### **Resolución 1134/2003. Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes**

Mediante esta Resolución se ordena la creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes.

Se determina que el Registro será de primer grado cuando los bienes o infracciones correspondan a la jurisdicción nacional y de segundo grado con relación a la información recibida de las distintas jurisdicciones.

#### **Código Civil Artículos 2339 y 2340**

El Código Civil especifica que las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico son bienes públicos del Estado general que forma la Nación, o de los Estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional.

#### **Ley Nacional 25.517 y Decreto Reglamentario 701/10**

Establece que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas. El Decreto 701/2010 ([descargar](#)) establece, a su vez, que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley Nº 25.517.

#### **LEY Nº 23.302**

Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. Objetivos. Comunidades Indígenas. Creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda. Decreto Reglamentario 155/89.

### **A NIVEL PROVINCIAL**

#### **BUENOS AIRES**

##### **Ley 10419/86**

A través de esta ley se crea la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura. La misma se encarga de llevar a cabo la planificación, ejecución y control de la ejecución de políticas culturales de conservación y preservación de los muebles e inmuebles, sean sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos provinciales o municipales o privados declarados provisoria o definitivamente como patrimonio cultural.

#### **CHUBUT**

**Ley XI-Nº 19** (antes Ley 4630/00)

Define como Patrimonio Cultural y Natural al conjunto de bienes de existencia actual que hacen a la identidad provincial por constituir el testimonio, legado y sustento de la memoria histórica. En ella se ratifica la creación del Registro Provincial de Sitios, Edificios y Objetos de valor patrimonial, cultural y natural bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Ley XI Nº 11** (antes 3559/90)

Declara de dominio público del Estado Provincial y patrimonio del pueblo de la Provincia del Chubut las ruinas, yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos y crea el Registro único de Patrimonio Arqueológico, Antropológico y Paleontológico.

**CORRIENTES****Ley 4047/85**

Declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de los bienes que interesan al patrimonio cultural de la Provincia de Corrientes. Forman parte del Patrimonio Cultural aquellos bienes de cualquier naturaleza que signifiquen o puedan significar un aporte trascendente para el desarrollo cultural de Corrientes, que se encuentren en el Territorio Provincial, o ingresen en él, cualquiera fuese su propietario.

**Ley 5260/98**

Declara de interés provincial la protección, conservación y difusión del patrimonio antropológico y paleontológico de la provincia de Corrientes. La misma presenta definiciones sobre: patrimonio antropológico, patrimonio paleontológico y artefactos.

**JUJUY****Ley 5751/12**

Constituye el marco legal para la investigación, preservación, conservación, salvaguarda, restauración, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión para las generaciones futuras del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy. En ella se considera Patrimonio Cultural y Natural al conjunto de bienes muebles e inmuebles, saberes y prácticas pertenecientes, desarrollados o ubicados en el territorio de la provincia, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles o intangibles, materiales o simbólicos y que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la

identidad y la memoria colectiva de sus habitantes, o se destaquen por su valor o significación, comprendiendo su entorno social, natural y paisajístico.

## LA RIOJA

### **Ley 6.589/98** de Patrimonio Cultural.

Establece al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia como órgano de control, guarda, censo y administración del Patrimonio Cultural Arqueológico, Arqueológico Urbano, Paleontológico, Antropológico e Histórico de la provincia.

### **Ley 8.394/08** Adhesión a la ley de patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico.

## NEUQUÉN

### **Ley 2184/96**

Considera patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico, no sólo al acervo específico de estas ciencias, sino también al que constituye el material de otras disciplinas, como la antropología, etnología y toda forma de investigación científica del pasado y presente de la provincia. Quedan incluidos así las ruinas, yacimientos, sitios, restos materiales, objetos y lugares arqueológicos o paleontológicos de interés científico; y museos y bibliotecas provinciales o municipales.

## SAN JUAN

### **Ley 6801/97**

Declara de interés provincial implementar la protección, conservación, restauración, acrecentamiento y difusión de todos aquellos bienes que conforman el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan. Los mismos deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras. En ella se consideran como integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la provincia todos aquellos bienes que, material y/o culturalmente, reportan un interés cultural, antropológico, pre-histórico, arqueológico, paleontológico, etnológico, histórico, artístico, artesanal, monumental, documental y tecnológico, que significan o pueden significar un aporte relevante para el desarrollo cultural de la provincia, que se encuentren en su territorio, cualquiera fuere su propietario, como así también las representaciones inmateriales que testimonian y perpetúan el substrato cultural y natural, tanto de la Provincia de San Juan, como de la Región de Cuyo.



### **Ley 7911/08**

La misma modifica en parte la ley 6801/97. Entre estas modificaciones se incluye considerar también como integrantes del Patrimonio Cultural y Natural todas aquellas construcciones que tengan a la fecha de la sanción una antigüedad superior a los cincuenta (50) años, contados a partir del comienzo de su edificación

---

## Anexo VI: Disposiciones legales provinciales para pueblos indígenas

Aquí se actualiza, compendia y sintetiza la base normativa sobre Pueblos Indígenas para las provincias que activan la OP 4.10 de Salvaguarda Indígena a nivel nacional.

---

### CHACO

#### **A.- Constitución provincial (1994):**

Artículo 37:

La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará: a) La educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio-económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

#### **B.- Organismos provinciales:**

Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH): Ente Autárquico, con jurisdicción y capacidad para actuar pública y privadamente. Podrá ser intervenido por el P.E, dando cuenta de inmediato al poder legislativo.

#### **C.- Marco normativo:**

##### 1. Ley Provincial del Aborigen:

- Ley Nº 3258/86: Principios generales, adjudicación de las tierras, educación y cultura, salud, vivienda, registro y documentación de las personas, creación del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), Dirección y Administración del IDACH, Patrimonio y Recursos. Decreto Reglamentario: 2749/87.
- Ley Nº 4801: Modifica arts. 13 y 14 de la ley 3.258. Establece que en toda norma legal y documentación oficial o Privada que se refiera a las etnias indígenas, deberá utilizarse el

término "wichí" y eliminarse la denominación "mataco".

- Ley Nº 5089/02: Modifica arts. 3 y 29 de la ley 3258, sobre creación del Instituto Del Aborigen Chaqueño.
- Decreto Nº 646/02: Realización de Comicios para elegir el Presidente y los Vocales del Directorio del I.D.A.CH.

## 2. Tierras:

- Decreto Nº 116/91: Reconoce el derecho de los aborígenes sobre 150.000 Has.
- Decreto Nº 767/91: Modifica arts. 2 y 6 del decreto Nº 116.
- Decreto Nacional Nº 757/95: Adjudicación de Tierras a Comunidades Indígenas del Chaco.
- Ley Nº 4617/99: Faculta al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con pobladores no aborígenes que real, continua y efectivamente habitan en la zona de reserva destinada a comunidades indígenas.
- Decreto Nº 468/00: Comisión Mixta Provincial para tratar área interfluvial Teuco-Bermejito.
- Ley 5489/04 Modificatoria Código Tributario Provincial Art.115 Inciso l) incorpora comunidades indígenas- adjudicación de Viviendas.

## 3. Otros:

- Decreto Nº 645/96 Convenio entre Provincia del Chaco y Nación s/atención a aborígenes.
- Decreto Nº 2138/99: Elecciones. Proceso Electoral Aborigen. Código Electoral Provincial. Aplicación supletoria.
- Ley Provincial Nº 4.790/00: Creación del Registro de Nombres Indígenas de la Provincia.
- Ley Nº 4804/00: Creación del Registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.
- Ley 6604/2010: Declara lenguas oficiales de la provincia, además del castellano español a las de los pueblos preexistentes Qom, Moqoit y Wichi, conforme las garantías establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y normativas complementarias. Crea el Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, como organismo técnico político y de concertación.
- Ley 6625/2010: Instituye el "Día Provincial de las Lenguas Maternas" el 14 de julio de cada año, en recordación a la sanción de la Ley 6604.

## 4. Adhesión a leyes nacionales:

- Ley Nº 5450/04: Adhiere la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 25.517 – Restos mortales de aborígenes de museos o colecciones públicas o privadas.

## 5. Ordenamiento territorial de bosques:

- Ley Nº 6409/09: Ordenamiento territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco: Incorpora dentro de la categoría I (rojo) a los bosques nativos contenidos dentro de las 173.000 has. reservadas a las comunidades indígenas de la provincia. En cuanto a las

compensaciones previstas en la Ley Nacional Nº 26331 a los titulares de tierras que conserven bosques nativos, se contempla un plan de asistencia que promueva la sustentabilidad de las actividades forestales desarrolladas por comunidades indígenas, entre otras.

6. Educación:

- Ley Nº 6691/2010: Ley Provincial de Educación. Reconoce a los pueblos indígenas derechos vinculados a la educación, entre otros: garantiza una educación pública con participación de los pueblos indígenas, reconoce la libertad de los pueblos indígenas de crear instituciones educativas, promueve la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los educandos, establece la modalidad bilingüe e intercultural para asegurar el derecho a la educación de los pueblos indígenas.

---

## CHUBUT

### A.- Constitución provincial (1994):

#### Artículo 34

La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

- a. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos.
- b. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.
- c. Su personería jurídica.
- d. Conforme a la Ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentren dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.

#### Artículo 95. Tierras Fiscales

El Estado brega por la racional administración de las tierras fiscales tendiendo a promover la producción, la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo.

Establece los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad reconociendo a los indígenas la posesión y propiedad de las tierras que legítima y

tradicionalmente ocupan.

#### **B.- Organismos provinciales:**

- Ley Nº 3657/91: Creación del Instituto de Comunidades Indígenas (ICI). Persona jurídica autárquica, que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social. El Instituto de Comunidades Indígenas será administrado por un Directorio integrado por representantes del poder ejecutivo y comunidades indígenas.

#### **C.- Marco normativo:**

##### 1. Tierras:

- Ley Nº 2378/84: Mensuras y amojonamientos definitivos correspondientes a las tierras comprendidas en las Colonias Epulef, Tramaleú o Loma Redonda, Lago Rosario, Cerro Centinela, Chalia y Pocitos de Quichaura.
- Ley Nº 3247/88: Comisión Provincial de identificación y adjudicación de tierras a las comunidades aborígenes, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
- Ley Nº 3765/92: Establece incumbencias del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural. Es una entidad autárquica de derecho público y privado, autoridad de aplicación en materia de tierras fiscales.

##### 2. Reconocimientos:

- Ley Nº 3510/90 Se reconoce a las comunidades indígenas radicadas en la provincia.

##### 3. Adhesión a leyes nacionales:

- Ley Nº 3623/90: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, referida a políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes.
- Ley Nº 4899/02: Adhesión provincial a la Ley Nacional 25.607 sobre campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

##### 4. Otros:

- Ley Nº 4013/94: Creación del Registro de Comunidades Indígenas. La inscripción en dicho Registro se efectuará a la sola solicitud de cada comunidad, haciéndose constar nombre y ubicación de la misma, pautas de su organización y designación de sus representantes.
- Ley Nº 4072/95: Aprueba la bandera representativa de todas las comunidades indígenas de la provincia de Chubut.
- Ley Nº 4384/98: Subprograma Integral de Mejoramiento en la Calidad de Vida de las Comunidades Aborígenes. Desarrollo de actividades destinadas a brindar electrificación por energía eólica a población indígena.

5. Educación:

- Ley XVII Nº 91/2010: Ley de Educación de la Provincia de Chubut. En relación a los derechos indígenas se contempla la educación intercultural y bilingüe, garantizando el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación respetuosa de sus pautas culturales.

6. Ordenamiento territorial de bosques:

- Decreto Nº 693/12: Reglamentación de la Ley XVII Nº 92 - Ordenamiento de Bosques Nativos. En relación a los derechos indígenas, en el anexo I se establece que las comunidades indígenas que tradicionalmente ocupan la tierra pueden presentar planes para su aprobación –conforme ley nacional 26331- sobre predios que se encuentren dentro del ordenamiento territorial de bosques nativos.
- 

## SALTA

### **A.- Constitución provincial (1998):**

Artículo 15: Pueblos Indígenas

I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta.

Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial.

Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relativo con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

### **B.- Organismos provinciales:**

- Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas creado como entidad autárquica y

descentralizada, que se vincula directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento. En lo que respecta a Salud, el Instituto deberá coordinar con los organismos específicos, de manera de determinar la obligatoriedad de que todos los profesionales del área sanitaria que desarrollen sus actividades en zonas de asentamientos indígenas, tomen previo conocimiento de los aspectos socio-culturales de la población bajo su atención. Además, el Instituto implementará las coordinaciones y acciones necesarias para fortalecer la infraestructura sanitaria, facilitar el acceso a jóvenes indígenas a carreras relacionadas con la salud, revalorizar la “Medicina Empírica” vigente en cada grupo étnico e incorporar representantes indígenas en los Consejos Asesores Sanitarios.

- En el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (dependiente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) se hallan registradas 62 comunidades (de las etnias ava guaraní, tupí guaraní, guaraní-chané, kolla, wichí, toba, aymara, omaguaca y diaguita-calchaquí) y en la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia, 247 comunidades (de las etnias ava guaraní, tupí guaraní, guaraní-chané, chané, chulupí, chorote, kolla, wichí, toba, aymara, omaguaca, diaguita y diaguita-calchaquí). Estas comunidades poseen personería jurídica.
- Por otro lado, existen también agrupaciones no oficiales tales como el Consejo de los Siete Pueblos Indígenas de Tartagal y el Consejo Indígena de Orán.

### **C.- Marco normativo:**

#### **1. Población indígena – alcance general:**

- Ley Nº 6373: Promoción y Desarrollo del Aborigen. Creación del Instituto Provincial del Aborigen. Objetivos, incumbencias y organización. Este organismo fue reemplazado por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas, vigente actualmente.
- Ley Nº 7121/00: Desarrollo de los pueblos indígenas. Su objetivo principal es promover el desarrollo pleno del indígena y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional. Asimismo, establece la creación del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta.

#### **2. Tierras:**

- Ley Nº 4086: Reservas Indígenas -tierras fiscales-colonización-cooperativas. Se autoriza al Poder Ejecutivo a la realización de los trabajos correspondientes para la reserva de tierras fiscales destinadas a poblaciones indígenas.
- Ley Nº 6469/87: Regularización jurídica de asentamientos poblacionales. Posibilita a los ocupantes del Lote Fiscal Nº 55, el acceso a la propiedad de la tierra con títulos de dominio perfectos.

- Ley Nº 6570/89: Ley de colonización de tierras fiscales. Se trata de una política de reordenamiento territorial cuyo objetivo explicitado es el aprovechamiento racional de los inmuebles rurales pertenecientes al dominio privado del Estado Provincial.
- Ley Nº 7001/98: Se declara la utilidad Pública y expropiación de inmueble denominado Finca Santa Victoria.

### 3. Otros:

- Ley Nº 6555/89: Carta municipal de la Municipalidad de Tartagal. Capítulo VI Deberes Sociales. Sección 2 De las Comunidades Aborígenes. Entre otros puntos, propicia la inserción de las comunidades indígenas de Tartagal con el resto de la población.
- Ley Nº 6571/89 Carta Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Título II Declaraciones Generales. Capítulo I Deberes Sociales. Compromiso de proteger a las comunidades aborígenes de San Ramón de la Nueva Orán en cuanto a preservación de sus creencias y valores culturales.
- Ley Nº 7096/00: Aprobación del Acta Ambiental del NOA. Entre otros aspectos, alude a la conservación de especies y ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la prevención de la contaminación tendiente a salvaguardar la salud humana y los ecosistemas, y el establecimiento de medidas de protección del patrimonio histórico, cultural, biológico, científico, paleontológico, etc.
- Ley Nº 6067/83: Aprueba el Convenio suscripto entre la Provincia de Salta y Diócesis Apostólica de San Ramón de la Nueva Orán. Convenio sobre promoción integral de familias aborígenes chaqueñas.

### 4. Educación:

- Ley Nº 7546/08: Ley de Educación de la Provincia. Establece la modalidad de educación intercultural y bilingüe.

### 5. Ordenamiento territorial de bosques:

- Ley Nº 7543/08: Ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia de Salta. Considera al valor dado por las comunidades indígenas a las áreas boscosas y colindantes como uno de los criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental para el establecimiento de las diferentes categorías de conservación.

---

## SANTIAGO DEL ESTERO



**A.- Constitución provincial:**

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

**B.- Organismos provinciales:**

No se detectó repartición gubernamental.

**C.- Marco normativo:**

La Ley Provincial Nº 6771: Art.1º: La Provincia de Santiago del Estero, reconoce en todo su territorio la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y promueven su participación en los temas e intereses que los afectan a través de sus propias instituciones como Personas de Carácter Público no Estatal.

Art. 2º: El Estado garantizará a los pueblos indígenas el respeto a su identidad, la educación en todos sus niveles y particularmente su carácter intercultural bilingüe, su elevación socioeconómica como así la propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.

Art. 3º. El respeto pleno de sus prácticas religiosas, consecuente con el principio de la libertad de cultos, de sus símbolos y sus autoridades naturales.

Art. 4º: Facultase al Poder Ejecutivo a la creación de un Registro Provincial de Comunidades Indígenas.

Art. 5º: A los efectos de dar cumplimiento con la presente Ley, facultase al Poder Ejecutivo a realizar el relevamiento territorial y socio ambiental que correspondiere.

1. Educación:

– Ley Nº 6876/07: Ley Provincial de Educación. Asegura a los pueblos indígenas el respeto a su lengua e identidad cultural, promoviendo la valorización de la multiculturalidad en la formación de todos los educandos.

2. Ordenamiento territorial de bosques:

– Ley Nº 6841/07: Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero. Se prohíbe la eliminación del bosque por medio del desmonte total o parcial cuando se afecten sitios de valor cultural, poblaciones y/o territorios de pueblos originarios.

– Decreto Nº 1830/08: Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Santiago del Estero. Contempla los derechos de las comunidades indígenas en los términos de la Ley Nacional Nº 26.331. Además se categoriza como amarillo la zona sudeste del departamento Atamisqui, en consideración del valor que le otorgan las comunidades

indígenas y campesinas de la misma y teniendo en cuenta el tipo de actividades productivas que realizan, a pesar de no corresponderse técnicamente con la definición de bosque nativo de la Ley Nº 26.331.

- Ley Nº 6942/09: Ratificación del Decreto 1830/2008 - Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero.